

Señor(a).-
Logistics Empresarial Sac
Av Mexico Nro 252 Int 201
La Victoria-Lima
Póliza N°: 17549648-63562223
Fecha de vigencia: 21/11/2024 - 21/11/2025
Agente: Contigo Asesores Corredores De Seguros Sac

Estimado(a)

Queremos agradecerle la confianza depositada en Pacifico como su compañía aseguradora y así darnos la oportunidad de construir una relación de largo plazo con usted.

Nuestro compromiso es brindarle un servicio de excelencia, de mejora continua en los productos que le ofrecemos, y darle una respuesta justa y oportuna ante cualquier eventualidad que usted tenga.

Es de suma importancia revisar el detalle de las condiciones de su seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de su póliza.

Asimismo, estaremos muy agradecidos si nos remitiera copia de la Póliza y el convenio de pago debidamente firmados a la atención: "Servicio al Cliente - Área de Emisión de Pólizas" a nuestras oficinas ubicadas en:

- Lima: Juan de Arona #830, San Isidro,
- Chiclayo: San José #857,
- Arequipa: Av. Bolognesi #301, Yanahuara,
- Trujillo: Av. Víctor Larco Herrera #505, Urb. La Merced,
- Piura: Libertad #657,
- Cusco: Jr. Julio C. Tello Mz. C, Lt. 13, Urb. Santa Mónica,
- Iquitos: Yavarí #363 Of. 4.
- Huancayo: Jr. Ayacucho #282
- Ica: Av. San Martín 1312, Mz. M-2, Lt. 40, Urb. San Isidro
- Tacna: Plaza Zela 975, Cercado.

Nuestra Central de Información y Ventas: 01 513-5000 desde Lima y Provincias y nuestras Plataformas de Atención de nuestras oficinas, estarán a su disposición para responder cualquier inquietud sobre su seguro.

Cordialmente



Miguel Ortiz De Zevallos
GERENTE DE DIVISION NEGOCIOS
EMPRESARIALES

Cliente

Póliza : 17549648 - 63562223 **TRANSPORTES - CARGA**
Vigencia : 21/11/2024 - 21/11/2025 **ABIERTA**
Cliente : LOGISTICS EMPRESARIAL SAC 8580984
R.U.C. N° : 20515439634 **Teléfono** : 4711279
Dirección : AV MEXICO NRO 252 INT 201
Localidad : LA VICTORIA LIMA LIMA
Asegurado : LOGISTICS EMPRESARIAL SAC 8580984
Agente : CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS 0405489
SAC
Dirección : CALLE TENIENTE ENRIQUE PALACIOS NRO 1063 URB
MIRAFLORES
Localidad : MIRAFLORES LIMA LIMA
Teléfono : 953567210 **R.N.P.** J0911

Conceptos	Importe
PRIMA COMERCIAL	12.854.40
INTERESES	0.00
I.G.V.	2.313.80
Sl.	15.168.20

FORMA DE PAGO
< 04 Cuotas Iguales Sin Intereses >

D6394939

Emitido el 20 de Noviembre del 2024

La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Emisor : D6394939

88470251

AVISCOBP

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Conste por el presente documento el convenio de pago de primas de seguro que celebran de una parte **PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 20332970411, con domicilio en la Av. Juan de Arona N° 830, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA COMPAÑÍA; y de la otra parte, **LOGISTICS EMPRESARIAL SAC**, identificado con el R.U.C. N° 20515439634, con domicilio en AV MEXICO NRO 252 INT 201, distrito de LA VICTORIA, provincia de LIMA y departamento de LIMA, a quien en adelante se le denominará el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con LA COMPAÑÍA, una póliza de seguro de Transportes - Carga Abierta N° 17549648, con vigencia del 21/11/2024 al 21/11/2025 para cubrirse contra los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada póliza.

SEGUNDO

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en este documento.

TERCERO

Por el presente las partes acuerdan que la forma de pago de la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

Forma de pago: Fraccionado

Emisión : 20/11/2024

Plan de Pago : 04 Cuotas Iguales Sin Intereses

Moneda : Soles (S/)

Canal : CORREDORES

Cronograma de Pago

Transportes - Carga Abierta - Póliza N° 17549648

Orden	Fec. Vcto.	Cod. Cuota	Monto a Pagar
1/04	15/12/2024	109052647	3,792.05
2/04	15/01/2025	109052648	3,792.05
3/04	15/02/2025	109052649	3,792.05
4/04	15/03/2025	109052650	3,792.05

Monto total a pagar : 15.168.20

Tasa de costo efectivo anual : 0.00 %

CUARTO

4.1 El pago de las cuotas, para que tenga validez, podrá ser efectuado únicamente en los siguientes lugares:

- Nuestras oficinas a nivel nacional.
- Ventanillas y páginas web de los bancos BCP, BBVA Continental, Scotiabank, e Interbank.
- Agentes BCP (sólo para pólizas de seguros emitidas en nuevos soles).

4.2 Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en cuentas de los bancos: BCP, BBVA Continental, Scotiabank, Interbank, así como con tarjetas de crédito Visa, Mastercard o American Express, para lo cual se podrá suscribir la respectiva autorización de afiliación por el titular de la cuenta y/o tarjeta de crédito y/o débito.

QUINTO

5.1 La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio de

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

Pago.

5.2 El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice LA COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

5.3 En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

5.4 Si LA COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa(90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro quedará extinguido en dicho plazo.

SEXTO

El presente convenio de pagos forma parte integrante de la póliza de seguros, en caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SETIMO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

OCTAVO

En todo lo no establecido en el presente convenio le será de aplicación las normas vigentes de la Ley N° 26702 - Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N° 29946 - Ley del Contrato de Seguro, la Ley N° 29571 - que aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento de Pago de Primas aprobado por la SBS vigente a la fecha de suscripción del presente documento.

Fecha : 20/11/2024
Usuario : weblogic

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

En señal de conformidad, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO suscriben el presente documento, a los 20 días del mes de Noviembre de 2024.

El Asegurado y/o Contratante

R.U.C:

Firma:

Nombre:

Pacifico Seguros

20332970411

Firma:



Nombre: PEDRO TRAVEZAN

Gerente Gerencia Central de Administracion y Finanzas

02:03:39 PM

POLIZA DE TRANSPORTES**TRCA : 17549648 - 63562223**

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

CONTRATANTE

LOGISTICS EMPRESARIAL SAC

DIRECCION

AV MEXICO NRO 252 INT 201

LIMA LIMA LA VICTORIA

ASEGURADO

LOGISTICS EMPRESARIAL SAC

DIRECCION

AV MEXICO NRO 252 INT 201

LIMA LIMA LA VICTORIA

BENEFICIARIO

LOGISTICS EMPRESARIAL SAC

DIRECCION

AV MEXICO NRO 252 INT 201

LIMA LIMA LA VICTORIA

VIGENCIA

DEL 21/11/2024 A LAS 12:00hs. HASTA EL 21/11/2025 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

PRIMA COMERCIAL	12,854.40
INTERESES	0.00
I.G.V.	2,313.80
PRIMA COMERCIAL + INT. + I.G.V.	15,168.20 NUEVOS SOLES

FORMA PAGO: Según Convenio
de PagoVCMTO:Según Convenio
de PagoLUGAR PAGO:Según Convenio
de Pago

FORMA DE RENOVACIÓN: Facultativa.

MECANISMOS DIRECTOS DE COMUNICACIONES ACORDADOS: Escritos (Correo electrónico o comunicaciones físicas enviadas al domicilio físico).

R.N.P. J0911 AGENTE: CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS SAC

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO : S/.1,121,316,750.00

LOGISTICS EMPRESARIAL SAC

AV MEXICO NRO 252 INT 201

LIMA LIMA LA VICTORIA

DEL 21/11/2024 A LAS 12:00hs. HASTA EL 21/11/2025 A LAS 12:00hs. - 365 DIAS.

El asegurado declara que ha tomado conocimiento de la condiciones establecidas en el presente contrato de seguro.

Emitida en Lima a los 20 días del mes de Noviembre de 2024



MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS
GERENTE



LUCIANO BEDOYA
GERENTE DIVISION SG

FIRMA DE ASEGURADO

D6394939

COD.SBS.: RG2001100230

Póliza Adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias

CONDICION ESPECIAL POLIZA ELECTRONICA**AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA**

=====

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractual para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

- 1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.
- 2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.
- 3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

ANEXPELC

CONDICIONES ESPECIALES**TRCA - 17549648**

ANEXO PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE CARGA ABIERTA ANUAL N° 17549648 - CERTIFICADO DE RENOVACION 63562223 EMITIDA A FAVOR DE:

CONTRATANTE: LOGISTICS EMPRESARIAL SAC**ASEGURADO: LOGISTICS EMPRESARIAL SAC Y/U OTROS**

No obstante lo que en contrario digan las Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares; esta Póliza se extiende a cubrir además, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. ASEGURADOS

LOGISTICS EMPRESARIAL SAC

TELRAD PERU SA

PROPIETARIO DE LA MERCADERÍA

II.COBERTURAS

De acuerdo con la parte o partes pertinentes de las siguientes cláusulas:

990000 CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES

111001 TRANSPORTE CARGA ANUAL - CONDICIONES GENERALES

110002 CL. DE ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

110003 CL. DE CARGA Y DESCARGA

110004 CL. PARA CUBRIR PERDIDAS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA

110011 CL. ROBO CON FRACTURA

110012 CL. ROBO POR ASALTO

110013 CL. DE TRANSITO TERRESTRE CARGA

110014 CL. DE INDEMNIZACIÓN PARA MAQUINARIA EQUIPO USADO

111217 CL. DE CANC COB. HUELGAS, MOTI Y TUMULTOS POPUL

110370 CL. EXCL. CONTAMINACION RADIOACTIVA QUIMICA BIOLOGICA

110372 CL. DE REPOSICIÓN

110386 CL. PARA HUELGAS CARGAMENTO

110020 CL. ADICIONAL DE BURNING COST

CONDICIONES ESPECIALES

Queda entendido y convenido que las operaciones de transporte terrestre de mercadería deben realizarse considerando lo siguiente:

- Que los transportes deben ser realizados bajo manifiestos / carta de porte (o nombre aplicable al documento) y/o guía de remisión emitida por el Asegurado y/o por el propietario de la mercadería.
 - Que los vehículos deben ser diseñados y contruidos para el transporte de mercancías, reunir las características técnicas para la naturaleza, dimensiones y pesos de los bienes que son transportados, así como, contar con las las condiciones de funcionamiento, mantenimiento y seguridad según el Reglamento Nacional de Vehículos para el servicio en que serán empleados.
 - Que los Conductores de los vehículos son personas debidamente habilitadas y premunidas de una Licencia de conducir vigente y que corresponda a la clase y categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir para las características del vehículo que conduce.
 - Que los vehículos a utilizar deberán ser rígidos o articulados, que eviten que la mercadería se encuentre expuesta a simple vista a través de carrocería cerrada, contenedores y/o por lonas de protección, salvo aquella carga que por su propia naturaleza y/o dimensiones no pueda ser transportada en vehículos cerrados.
 - Que los vehículos de carga que tengan que pernoctar por motivos debidamente justificados, deberán permanecer en un estacionamiento autorizado por el Asegurado, que se encuentre dentro de la ruta establecida para el transporte y que garantice la seguridad de la mercadería a través de medidas de protección y seguridad privada.
 - Que las operaciones de carga y descarga deberán ser efectuadas por personal especializado que cuente con los equipos adecuados y suficientes para realizar la maniobra según las especificaciones de manipulación de la carga.
 - Que todos los transportes terrestres deben ser realizados en vehículos que cuenten con un sistema de posicionamiento global (GPS) que brinde información en tiempo real y que se encuentre en funcionamiento mientras la mercadería se encuentre en el vehículo. Este sistema deberá brindar alarmas, alertas y/o notificaciones automáticas para casos de perdida de señal en forma automática y a través de un dispositivo o botón de pánico a un Centro de Control de monitoreo, correos electrónicos y/o teléfonos celulares. El seguimiento de la situación de los vehículos durante el periodo en que se encuentren realizando servicios de transporte de mercadería debe ser continuo y permanente.
- Sera obligación del Contratante que las personas designadas para recibir los mensajes de alarmas y/o notificaciones, tomen las acciones inmediatas tendientes a confirmar la situación del vehículo y en caso dado, activar el plan de contingencia de seguridad de la Empresa para estos casos.
- Que los Conductores deben utilizar medios alternos de comunicación, tales como equipos de radio y/o teléfonos celulares para mantener comunicación durante el traslado de la mercancía.
 - Que los Conductores de los vehículos que trasportan la mercadería asegurada no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (05) horas para el servicio diurno o más de cuatro (04) horas en el servicio nocturno. Tras alcanzar el periodo máximo de conducción continua, el Conductor hará una pausa ininterrumpida de por lo menos 45 minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un

periodo de veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción en un servicio.

La inobservancia de estas Condiciones Especiales liberará de toda responsabilidad indemnizatoria a la Compañía de Seguros.

EXCLUSIONES

- a. Actos de deshonestidad cometidos por los empleados del Asegurado y/o Contratante.
- b. Estado de ebriedad o bajo efecto de drogas de los Conductores y/o ayudantes y/o personas encargadas del transporte y custodia de acuerdo con la ley N° 29439, cuando la mercancía sea transportada en los vehículos. Para efectos de esta exclusión se entiende que la persona se encuentra en estado de ebriedad y/o embriaguez si se niega a practicarse el examen de dosaje etílico u otro que corresponda o, cuando habiéndoselo practicado, éste arroje un resultado mayor al permitido según ley N° 29439 al momento del accidente.
- c. Cuando el Conductor carezca de licencia oficial vigente para manejar y/o cuando teniendo licencia para manejar, ésta no corresponda a la clase y categoría o no faculte la conducción de la unidad o medio de transporte en que se traslada la carga asegurada, según reglamento de licencias para conducir.
- d. Se excluye la cobertura de robo bajo cualquier modalidad en los transportes realizados por choferes y/o ayudantes y/o personal de dotación del vehículo con antecedentes penales y/o policiales relacionados a robo y/o hurto bajo cualquier modalidad.
- e. Se excluye la subcontratación de transportistas

(El contratante de la póliza podrá contratar a todos los transportistas que cumplan con las condiciones de la póliza; los Transportistas contratados no podrán subcontratar a otros transportistas)

- a. Daños preexistentes de la mercancía.
- b. Se excluye reclamaciones por herrumbre, oxidación, corrosión, mojadura o decoloración de la mercancía.
- c. Se excluye la descalibración de los equipos electrónicos.
- d. Se excluyen daños a la mercancía por colisión en puentes o túneles por exceso de dimensiones de la mercancía.

CONDICIÓN ESPECIAL ADICIONAL DE EXCLUSIONES:

A) EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS

1. ALCANCE

La presente Póliza, no obstante, cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento o endoso al mismo, no cubre las pérdidas (múltiples o individuales) relacionadas directa o indirectamente por:

- a. Pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción, o alteración, pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente, derivados o surgidos de malware, códigos maliciosos, virus informáticos o procesos con el propósito de infligir daños u obtener beneficios, a cualquier equipo de procesamiento de datos

(hardware), y/o a los datos electrónicos y/o cualquier otro sistema electrónico no resultante (por ejemplo, phishing, entre otros...), independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

b. Sin embargo, cuando los Datos Electrónicos, software se afecten por coberturas diferentes a las excluidas en el párrafo a, estará cubierto el costo de restaurar, copiar de la copia de seguridad o de originales de una generación anterior en medios en blanco.

2. DEFINICIONES

1. **MALWARE:** Significa un conjunto de instrucciones, corruptas, dañinas, o no autorizadas, o código que incluye un conjunto de instrucciones, o códigos no autorizados, introducidos de forma malintencionada, programática o de otro tipo, que se propagan a través de un sistema informático o red de cualquier naturaleza, con el propósito de generar daño o inhabilitar el sistema. Incluye, pero no está limitado a: "Virus Troyanos", "Virus de gusanos", "bombas de tiempo o bombas lógicas" entre otras.

2. **DATOS ELECTRÓNICOS:** Significa información de la empresa o de clientes, convertidos a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por medios electrónicos y electromecánicos, procesamiento o equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo. Datos almacenados en sistemas y/o aparatos informáticos.

3. **COSTO DE RESTAURACIÓN, COPIADO (RESTORE).** Cuando los medios físicos de procesamiento / almacenamiento de datos electrónicos asegurados por esta Póliza sufren daños físicos cubiertos por esta Póliza, se cubrirá el costo de recuperar, costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de la copia de seguridad o de originales de una generación anterior en medios en blanco, estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni ningún costo de recreación, recolección o adaptación de los DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no se reparan, reemplazan o restauran la base de la valoración será el costo de los medios en blanco. Esta Póliza no asegura ninguna cantidad perteneciente al Valor Nominal de dichos DATOS ELECTRÓNICOS.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

B) EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES - PANDEMIAS - EPIDEMIAS

1. ALCANCE

La presente Póliza, no obstante, cualquier disposición en contrario en este seguro o suplemento al mismo no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una enfermedad, epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido, pero no limitado a

- a) Enfermedades por coronavirus (COVID-19);
- b) Síndrome respiratorio agudo severo corona virus 2 (SARS-CoV-2);
- c) Cualquier variación o mutación de lo arriba.
- d) Enfermedades existentes y/o por surgir.

2. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro, una Enfermedad, significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por cualquier medio, de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- a. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación y/o mutación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
- b. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
- c. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

III. RADIO DE ACCION

Radio de Acción que comprende el presente Contrato de Seguros, es como sigue:

Dentro del territorio Nacional.

IV. MEDIOS DE TRANSPORTE

TRANSPORTE TERRESTRE

En vehículos de carga de propiedad del Asegurado y/o de terceros que cuenten con autorización vigente otorgada por las Autoridades competentes para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de carga y que se encuentren inscritos en los registros de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

V. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

- Artículos de abarrotes en general.
- Artículos de ferretería no peligrosa.
- Artículos de limpieza.
- Artículos de oficina.
- Artículos de seguridad industrial.
- Compresoras y maquinarias de la industria metal mecánica.

- Equipos de seguridad y vigilancia.
- Equipos y repuestos para cajeros automáticos.
- Impresos y documentación en general (se excluye el valor nominal de los mismos).
- Maquinas, Equipos e implementos hospitalarios.
- Muebles y enseres para el hogar y oficina.
- Prendas y artículos de vestir.
- Productos, suministros y accesorios de embalaje.

Incluyendo Mercadería Agravada:

- Equipos de cómputo y suministros, impresoras, proyectores, (equipos de cómputo y accesorios).
- Licores.
- Medicinas y cosméticos.
- Electrodomésticos.

VI. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad por embarque y/o viaje y/o medio de transporte y/o evento para esta póliza queda fijado en Dólares Americanos y/o su equivalente en cualquier otra moneda según el siguiente detalle:

S/. 200,000.00

Cualquier exceso en el límite indicado deberá ser puesto en conocimiento de la compañía de seguros para su aprobación antes del inicio del viaje.

Se establece un Límite Agregado Anual para la cobertura de Robo bajo cualquier modalidad cubierta en esta póliza de: S/.100,000.00

VII. MOVIMIENTO PROVISIONAL Y LIQUIDACION DE PRIMA

El Asegurado declara como Movimiento Estimado Anual:

La Suma de S/ 7,800,000.00 soles

Tasa: 0.16%

VIII. VALORIZACION DE LA MERCANCIA

El valor asegurable estará constituido por los siguientes conceptos:

Compras : Factura comercial de adquisición menos IGV.

Ventas : Factura comercial que emite el propietario de la carga a su cliente, menos IGV.

Traslado entre locales del propietario de la carga: Factura comercial de adquisición menos IGV.

Bienes Usados: Valor Comercial.

IX. FRANQUICIA DEDUCIBLE

Para robo bajo cualquier modalidad cubierta en esta póliza: 20% del monto indemnizable mínimo S/. 2,000.00 por evento

Para otros riesgos: 10% del monto indemnizable, mínimo S/. 1,000.00 por evento

Para Maquinaria y/o equipos: 15% del monto indemnizable, mínimo S/. 2,000.00 por evento

Los deducibles aplican para todo evento u ocurrencia inclusive para pérdida total absoluta y pérdida total constructiva.

X. REAJUSTE DE PRIMAS

La Compañía se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas y reajustar las Tasas y deducibles de acuerdo al índice de siniestralidad que presente la Póliza, previo acuerdo con el Asegurado.

XI. VIGENCIA DE LA POLIZA

La vigencia del presente Contrato de Seguro es de 365 días, y se inicia el 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 hasta el 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 12:00. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo N° 10 Resolución de Contrato de las Condiciones Generales de la Póliza de Transporte de Mercancías (Transporte de Carga Abierta), este Contrato de Seguros podrá ser resuelto tanto por EL ASEGURADO como por LA COMPAÑÍA de manera unilateral, voluntaria y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días de anticipación.

XII. LIQUIDACION DE PRIMAS

PRIMA NETA ANUAL: S/. 12,480.00

PRIMA NETA MÁXIMA: S/. 16,848.00

CLAUSULA DE BURNING COST

Cuando el importe de los siniestros supere el 60% (por ciento) de la prima neta anual, la Compañía cobrará la reinstalación de la prima del Burning Cost hasta la Prima Neta Máxima.

La prima definitiva de esta póliza no deberá ser inferior en ningún caso a la prima neta anual.

Lima, 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

D6394939

R.N.P.: J0911

CORREDOR: CONTIGO ASESORES CORREDORES DE
SEGUROS SAC

La prima comercial incluye:

Comisión por Intermediación	S/.	1,622.40
Comisión por Promotores de Seguros	S/.	0.00
Comisión por Comercialización	S/.	0.00

En caso esta póliza forme parte del programa de incentivos para corredores establecido por la COMPAÑÍA, se debe considerar que el Corredor posiblemente reciba una bonificación consistente en un bono de dinero o un viaje, el que se determinará sobre la base de ciertos parámetros como son la producción del año y el logro de metas, entre otros aspectos a definir por la COMPAÑÍA cada año.

Medios de Comunicación acordados: Los indicados en la solicitud de seguro.

RESUMEN

TRANSPORTES - CARGA ABIERTA

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros o PACÍFICO SEGUROS

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513-5000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Seguro de Transportes de Carga Abierta

3. MONTO, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA

Moneda: Soles (S/)

Prima Comercial: 12,854.40, Interés: 0.00, IGV: 2,313.80.

Total: 15,168.20.

Pago directo total o fraccionado mediante la afiliación a débito automático ya sea en tarjeta de débito o crédito o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe, en la sección: como entenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores, los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

Fecha de vigencia: 21/11/2024 a las 12:00 hrs. al 21/11/2025 a las 12:00 hrs.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o

personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguros.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar según lo indicado en la póliza, el siniestro a PACÍFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al (01) 415-1515 indicando su número de póliza o número de RUC del Contratante o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al teléfono (01) 415-1515, o personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513-5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Asimismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACÍFICO SEGUROS.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre la carga o mercadería asegurada contra los daños y/o pérdidas especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuyos alcances se encuentran detallados en el artículo 2° (Coberturas) de las Condiciones Generales de la Póliza de Transporte de Mercancías, según lo contratado, así mismo, cubre lo especificado en las cláusulas adicionales mencionadas en dichas Condiciones Particulares, de ser el caso.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones estipuladas en el presente artículo no son dispensadas o eliminadas por las Cláusulas contratadas que formen parte de esta Póliza. Las exclusiones adicionales están estipuladas en las correspondientes Cláusulas Contratadas y/o en las Cláusulas Adicionales y/o en las Condiciones Particulares y/o Condiciones Especiales de la Póliza.

Esta Póliza no cubre:

2.1 Los daños y/o pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

- Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus accionistas o directores o administradores del Asegurado.
- Variaciones climatológicas normales y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- La acción de insectos, roedores y otras plagas.
- Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones.
- Toma de muestras por autoridad competente; comiso, embargo y secuestro; retención, aprehensión o, en general, actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
- Lo que resulte de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto asegurado para la expedición.
- Los que resulte del estado de innavegabilidad o inadaptabilidad del buque, embarcación, o cualquier medio de transporte, contenedor para transportar con seguridad el interés asegurado.

2.2 Los daños o pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; responsabilidad civil o penal de cualquier tipo; gastos de remoción de escombros o eliminación de bienes dañados; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial o los que asean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto asegurado y sus consecuencias por la Autoridad Competente.

2.3 Los daños y/o pérdidas a consecuencia del rechazo o no aceptación de la mercadería y/o bienes que forman parte de la Materia Asegurada.

2.4 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores eventos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

2.5 Huelga, suspensión perdida de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal y disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular. Apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos.

2.6 Pérdida, daño, responsabilidad o gasto, causados directa o indirectamente causados por

cualquier arma química, biológica, bioquímica, electromagnética, que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica; así como el daño sistemático (software, virus, procesos).

2.7 Daños ocasionados por radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad, de cualquier combustible, desecho, desperdicio o ignición de un combustible nuclear.

2.8 Las propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva, sean radiactivas, tóxicas, explosivas u otras. La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, otros que combustible nuclear, cuando se trate de la preparación, transporte, almacenaje o de la utilización de dichos isótopos para propósitos pacíficos, sean estos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros.

No obstante, lo señalado anteriormente, los riesgos excluidos por los literales D. y E. podrán ser materia de cobertura mediante Condición Especial que se incluya en las condiciones particulares de la póliza o de sus anexos.

3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya

pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo de PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO de las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA RIESGOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1°	DEL CONTRATO DE SEGURO
ARTÍCULO 2°	BASES DEL CONTRATO
ARTÍCULO 3°	PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS
ARTÍCULO 4°	INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA
ARTÍCULO 5°	OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA
	5.1. Plazo y Forma De La Observación
	5.2. Efectos De La Observación
	5.3. Endoso Modificadorio
ARTÍCULO 6°	PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO
	6.1. Suspensión De La Cobertura
	6.2. Rehabilitación De La Cobertura
	6.3. Resolución Por Falta De Pago De La Prima
	6.4. Extinción Del Contrato
	6.5. Otras Consideraciones
ARTÍCULO 7°	NULIDAD DEL CONTRATO
	7.1. Causales
	7.2. Efectos Sobre Las Primas
	7.3. Pérdida De Derecho Indemnizatorio
ARTÍCULO 8°	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
	8.1. Causales
	8.2. Efectos Sobre Las Primas
ARTÍCULO 9°	RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA
	9.1. Con Dolo o Culpa Inexcusable (Negligencia Grave)
	9.2. Sin Dolo o Culpa Inexcusable
ARTÍCULO 10°	VARIACIONES DEL RIESGO
ARTÍCULO 11°	CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
	I. Antes De La Ocurrencia Del Siniestro
	II. Cuando Ocurra Algún Siniestro
ARTÍCULO 12°	GARANTÍA GENERAL
ARTÍCULO 13°	AGRAVACIÓN DEL RIESGO
ARTÍCULO 14°	DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS
ARTÍCULO 15°	LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD
ARTÍCULO 16°	INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS
ARTÍCULO 17°	REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
ARTÍCULO 18°	SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESEGURO
ARTÍCULO 19°	DEDUCIBLES
ARTÍCULO 20°	RECLAMACIÓN FRAUDULENTA
ARTÍCULO 21°	SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO
ARTÍCULO 22°	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO
ARTÍCULO 23°	TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN
ARTÍCULO 24°	MONEDA
ARTÍCULO 25°	TERRITORIALIDAD
ARTÍCULO 26°	TRIBUTOS
ARTÍCULO 27°	MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 28°	DOMICILIO
ARTÍCULO 29°	PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 30°	DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 31°	DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN

Las presentes Cláusulas Generales de Contratación, conjuntamente con las Condiciones Generales de la Póliza del riesgo asegurado, así como con las demás Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos que se adjunten a la Póliza, y de conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o por su Corredor de Seguros en su representación, rigen el contrato de seguro entre Pacífico Seguros, en adelante LA COMPAÑÍA; y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en los términos y según las condiciones que obran en las cláusulas siguientes:

ARTÍCULO 1° DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro es el acuerdo de voluntades por medio del cual LA COMPAÑÍA se obliga mediante el cobro de la prima, a indemnizar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o al BENEFICIARIO y/o al ENDOSATARIO según corresponda, dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza de Seguro; contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados; o, a pagar la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en la Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, las obligaciones de LA COMPAÑÍA están limitadas al valor nominal de la suma asegurada en la moneda contratada o su equivalente en moneda nacional, y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

Son parte del Contrato de Seguro: estas Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Ramo, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Cláusulas Adicionales, los Endosos y los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro, según corresponda.

ARTÍCULO 2° BASES DEL CONTRATO

Las bases del contrato de seguro son las siguientes:

- A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO está obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, antes de la celebración de este contrato, todos los hechos, circunstancias y medidas de seguridad conocidos o que debiera conocer sobre los bienes objetos de seguro. La exactitud de estas declaraciones constituye base del contrato de seguro y causa determinante de la emisión de la póliza.
- B. La cobertura otorgada mediante el Contrato de Seguro se hará efectiva con la aprobación de la Solicitud de Seguro. La póliza y sus eventuales endosos firmados por las partes son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.
- C. Las coberturas provisionales suscritas por las personas autorizadas de LA COMPAÑÍA, tienen la vigencia que estipulen, con un plazo máximo de 30 días, prorrogables, en tanto se emita la póliza respectiva. Estas coberturas se encuentran automáticamente sometidas a estas Cláusulas Generales de Contratación, así como a las Condiciones Generales del riesgo materia de cobertura.
- D. Los mecanismos directos de comunicación que las partes podrán utilizar son: (i) comunicaciones escritas dirigidas al domicilio en medios físicos o electrónicos y/o (ii) comunicaciones telefónicas, según corresponda, salvo que en las Condiciones Particulares de la Póliza se pacte un medio de comunicación distinto.
- E. Es prerrogativa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO la designación de un Corredor de

Seguros mediante una carta de nombramiento. El Corredor de Seguros se encuentra facultado para realizar en nombre y representación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza, mas no puede realizar actos de disposición.

Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y LA COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y se entenderán como si hubieran sido efectuadas por estos últimos, con las limitaciones previstas en la ley.

- F. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declara que ha tenido a disposición previa las Condiciones Generales del Ramo, incluyendo estas Cláusulas Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones queda sujeto el contrato de seguros.

ARTÍCULO 3° PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda declarado y expresamente establecido que, en orden descendente, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales del riesgo asegurado y las Condiciones Generales del riesgo asegurado sobre lo dispuesto por estas Cláusulas Generales de Contratación.

ARTÍCULO 4° INICIO DE LA COBERTURA DEL SEGURO - VIGENCIA- CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

Las pólizas tienen vigencia anual, salvo acuerdo distinto de las partes; y no serán renovadas automáticamente, salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso será de aplicación el procedimiento de renovación automática, señalado más adelante.

El cambio de primas y deducibles o franquicias y/o cambios de condiciones se realizarán cuando los resultados del programa de seguros lo requieran.

Con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento de la vigencia que expira, LA COMPAÑÍA enviará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la propuesta con las condiciones particulares, los términos y condiciones que regirán en el año siguiente, salvo que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya comunicado previamente a LA COMPAÑÍA, su voluntad de no continuar con el contrato.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tendrá un plazo de 15 días calendario contados desde la recepción de la propuesta, para comunicar la aceptación o rechazo a los términos y condiciones propuestos. En caso de no comunicar el rechazo se entenderán aceptadas las nuevas condiciones, teniendo vigencia la cobertura de manera inmediata a la finalización de la anterior.

En el caso que EL ASEGURADO no acepte los nuevos términos y condiciones de la póliza se entenderá que no ha continuado la cobertura y que ésta terminó automáticamente al término del plazo fijado en la póliza que fenece.

No obstante la regla general indicada precedentemente, las partes pueden pactar que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática, en cuyo caso la cobertura iniciará inmediatamente vencida la vigencia de la póliza o renovación que la preceda, entendiéndose que la cobertura que se renueva se extiende en los mismos términos y condiciones de la que vence. El CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO cuentan con un plazo de 30 días calendarios previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para comunicar por escrito a LA COMPAÑÍA

su decisión de no renovarla.

ARTÍCULO 5° OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

5.1. Plazo y forma de la observación

Dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza por EL ASEGURADO o por el CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida. En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

5.2. Efectos de la observación

Si a pesar de haberse advertido las diferencias entre lo solicitado y la póliza, en la forma señalada en el numeral precedente, el ASEGURADO efectúa una solicitud de rectificación, ésta importará la celebración de un nuevo contrato y no obliga a LA COMPAÑÍA, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al CONTRATANTE, ASEGURADO o CORREDOR su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas.

Si LA COMPAÑÍA no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de quince (15) días calendario de haberla recibido, se entenderá por rechazada, debiendo LA COMPAÑÍA restituir el íntegro de la prima que hubiere recibido dentro de los quince (15) días calendarios de vencido el plazo antes señalado.

5.3. Endoso modificatorio

Mientras LA COMPAÑÍA no hubiere emitido el endoso modificatorio correspondiente y éste sea aceptado y firmado por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE, la fuerza vinculatoria de la Póliza estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida

ARTÍCULO 6° PRIMA Y SUS EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

6.1. Suspensión de la cobertura

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago. Para dicho efecto, antes del vencimiento de dicho plazo PACÍFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE y/o al ASEGURADO, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los SINIESTROS ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La suspensión de la cobertura no es aplicable en los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

6.2. Rehabilitación de la cobertura

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que LA COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas e intereses de mora, así como de la acreditación de las condiciones de asegurabilidad que fueran requeridas por LA COMPAÑÍA, salvo aquellas que por el transcurso del tiempo o por ejecución del contrato ya no puedan exigirse tal como fueron al inicio del contrato. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada hacia futuro desde las 0:00 horas del día siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable LA COMPAÑÍA por SINIESTRO alguno ocurrido durante la suspensión.

6.3 Resolución por falta de pago de la prima

En caso la cobertura se encuentre suspendida por el incumplimiento en el pago de prima, LA COMPAÑÍA podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, deberá comunicar al CONTRATANTE, con treinta (30) días de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

6.4. Extinción del contrato

Transcurridos noventa (90) días desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que LA COMPAÑÍA haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue.

6.5. Otras consideraciones

- a) El pago de la prima podrá efectuarse en LA COMPAÑÍA o en las entidades del sistema financiero, en los centros de pago autorizados por LA COMPAÑÍA o mediante cargo en cuenta o débito automático, o en tarjeta de débito o de crédito, en la forma y oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Convenio de Pago. El pago surtirá efecto calculatorio a partir del día y hora en que LA COMPAÑÍA, o el centro autorizado para el pago según lo establecido en el Convenio de Pago o la entidad financiera autorizada perciba o cargue o debite efectivamente el importe correspondiente..
- b) Queda claramente convenido que la aceptación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas, constituirán para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO recibo cancelatorio de las cuotas vencidas.
- c) Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés acorde con los niveles del mercado, o en su defecto el interés legal.
- d) Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.
- e) Cualquier pago realizado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al Corredor de Seguros no obliga a LA COMPAÑÍA y se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a LA COMPAÑÍA o a la entidad financiera o centro de pago autorizado para ello.
- f) De ser el caso, la prima total resultante conjunta de dos o más Pólizas constituye una sola obligación y, por ende, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que la conforman.
- g) El CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto

de primas con las obligaciones de LA COMPAÑÍA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de LA COMPAÑÍA, salvo en caso de siniestro total cubierto por la Póliza, en cuyo caso la prima se entenderá totalmente devengada debiendo imputarse al pago de la indemnización correspondiente. Se entiende que esta compensación es aplicable siempre que al momento del siniestro el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se encuentre al día en el pago de sus cuotas de seguro.

- h) Queda establecido que LA COMPAÑÍA podrá modificar el monto de la prima, el deducible o franquicia, según corresponda, así como cualquier otra condición y/o término de la Póliza, con conocimiento previo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO para lo cual le remitirá una comunicación escrita con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia de la Póliza o al final de cada periodo de vigencia anual en el caso de pólizas plurianuales, o en el plazo de 45 días calendario en caso que la Póliza contenga una cláusula de renovación automática. En dicho plazo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá expresar su rechazo, en el plazo de 15 días calendario de recibida la mencionada comunicación, en caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 7° NULIDAD DEL CONTRATO

7.1. Causales

La Póliza es nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a) Ausencia de interés asegurable**

Ausencia de interés asegurable actual o contingente al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

- b) Inexistencia de riesgo**

Si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad de que se produzca.

- c) Reticencia y/o declaración inexacta**

Cuando exista dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la declaración que hubiesen impedido a LA COMPAÑÍA la celebración del contrato o modificado sus condiciones.

- d) Sobreseguro de mala fe**

Intención manifiesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de LA COMPAÑÍA.

Para los casos descritos en los literales a), b) y c) LA COMPAÑÍA dispone de un plazo de 30 (treinta) días para invocar dichas causales desde que es conocida por ésta.

7.2. Efectos sobre las primas

LA COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE o el ASEGURADO realicen una declaración falsa u obren de mala fe, en cuyo caso retendrá el monto de las primas pagadas por el primer año de duración del contrato, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

7.3. Pérdida de derecho indemnizatorio

En caso de nulidad el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor. Asimismo, si el

CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedará automáticamente obligado a devolver a LA COMPAÑÍA la suma percibida.

ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Causales

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro, por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Sin expresión de causa

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA, sin más requisito que una comunicación escrita, por cualquiera de los medios de comunicación pactados, a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días contados a partir del día en que se reciba la comunicación informando sobre esta decisión, fecha que será considerada para el fin de la vigencia del contrato de seguro.

B. Por incumplimiento de obligaciones del asegurado

1. Por falta de pago de la prima, en caso LA COMPAÑÍA opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de LA COMPAÑÍA informándole sobre esta decisión.
2. Por incumplimiento o violación por EL ASEGURADO o CONTRATANTE de cualquiera de sus obligaciones, cargas y garantías detalladas en la Póliza.
3. Por agravación del riesgo no comunicada a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ni bien éstos conocen su ocurrencia; la compañía podrá manifestar su voluntad de resolver el contrato por efecto de la agravación sustancial del riesgo dentro de los treinta (30) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen la agravación del riesgo LA COMPAÑÍA queda liberada de su prestación, si es que el SINIESTRO se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:
 - i) EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurrir en la omisión o demora sin CULPA INEXCUSABLE.
 - ii) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del SINIESTRO ni sobre la medida de la prestación a cargo de LA COMPAÑÍA.
 - iii) Si LA COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
 - iv) LA COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, LA COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

4. Por presentación de Solicitud de Cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal el ASEGURADO o sus Beneficiarios o herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.
5. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO o del conflicto entre los accionistas o socios del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, así como pérdida de posesión y/o administración del bien o de los bienes asegurados cualquiera fuera la causa.
6. Sustitución o cambio de los objetos asegurados por otros de distinto género o especie, y/o cambio de giro del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y/o cambio de uso de los locales en donde el CONTRATANTE y/o ASEGURADO lleva a cabo sus operaciones.
7. Modificación o variación ya sea del riesgo y/o de los sistemas de seguridad y protección, o agravación del riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo referido a Cargas del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en el presente Condicionado.
8. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sobre Variaciones del Riesgo en estas Cláusulas Generales de Contratación.
9. Impedir o dificultar la inspección de los bienes materia del seguro.
10. Incumplimiento de las normas o disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas que regulen la actividad y/o giro del negocio o bien asegurado materia del contrato, especialmente en el caso que éstas dispongan prohibiciones o limitaciones sobre el desarrollo u objeto de dicha actividad y/o giro, las cuales de no ser cumplidas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO conlleven algún tipo de sanción.

En cualquiera de las situaciones descritas LA COMPAÑÍA deberá cursar una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con una anticipación no menor de treinta (30) días, considerándose resuelto el contrato a partir del día en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO reciba la referida comunicación.

8.2. EFECTOS SOBRE LAS PRIMAS

Corresponde a LA COMPAÑÍA la prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

ARTÍCULO 9° RETICENCIA Y/O DECLARACION INEXACTA

9.1. Con dolo o culpa inexcusable (Negligencia Grave)

Se considerará que existió DOLO o CULPA INEXCUSABLE (Negligencia Grave) del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas por éstos, que fueron materia de una pregunta expresa en la SOLICITUD DE SEGURO o en sus documentos accesorios o complementarios o al momento de la inspección, de ser el caso, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información, que de haber sido conocida por LA COMPAÑÍA, la hubiera llevado a no celebrar el Contrato de Seguro o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula referida a la Nulidad del Contrato.

9.2. Sin dolo o culpa inexcusable

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a DOLO o CULPA INEXCUSABLE, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el SINIESTRO:

9.2.1 Si es constatada antes de que se produzca el SINIESTRO, LA COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días. Si la revisión es aceptada el reajuste de la prima se paga según lo acordado. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento del CONTRATANTE respecto de la revisión de la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá resolver la PÓLIZA DE SEGURO, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del plazo de diez (10) días fijados en el párrafo precedente. Corresponden a LA COMPAÑÍA las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

9.2.2 Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un SINIESTRO que goza de cobertura según los términos de la Póliza, LA COMPAÑÍA reducirá la suma a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. De determinarse que el riesgo no es asegurable no existirá suma a pagar.

ARTÍCULO 10° VARIACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de la Póliza sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan a continuación, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo por escrito a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias:

- A. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria), o cambio en el control del negocio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o constitución de garantías mobiliarias e hipotecarias, cargas y gravámenes sobre los bienes asegurados.
- B. Disolución o liquidación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- C. Colocación de los bienes utilizados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida cautelar u otras análogas.
- D. Haber ingresado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.
- E. Cualquier otra variación del estado de riesgo.

Ante cualquiera de estas circunstancias, si la hubiera informado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a decidir entre resolver el contrato de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 8° precedente, o, reajustar la prima y/o establecer nuevas condiciones contractuales. Si LA COMPAÑÍA decidiese por la segunda opción, la falta de aceptación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las nuevas condiciones contractuales o del incremento de la prima, dentro del plazo de 30 días calendario contado

desde que fue informado de ello, significará la resolución automática del contrato de seguro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de la obligación de informar lo aquí señalado dentro del plazo establecido, conllevará la pérdida de los derechos indemnizatorios.

ARTÍCULO 11° CARGAS DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con las siguientes cargas en los términos señalados en esta cláusula en el entendido que tienen como objetivo procurar a LA COMPAÑÍA toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso de ocurrido el siniestro, aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido:

I. ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

- A. Autorizar la inspección de los bienes dando las facilidades y la información veraz y suficiente, necesaria para la apreciación del riesgo.
- B. Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que tuvo al momento de ser aceptado por LA COMPAÑÍA y dar aviso de cualquier modificación.
- C. Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias, actuando como si no estuviera asegurado.
- D. Obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, disposiciones y certificados que exigen las autoridades competentes y, entre ellas, especialmente, las que exija el Instituto de Defensa Civil y la Municipalidad correspondiente, respecto a Condiciones de Seguridad y Autorización de Funcionamiento de los predios y/o bienes asegurados.
- E. Cumplir con las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad, prevención de accidentes y control, y con aquellas que se especifiquen en las Condiciones Generales de la cobertura contratada y en las Condiciones Particulares de la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente vigentes y operativas durante toda la vigencia del seguro.
- F. Si el asegurado es una persona Jurídica está obligado a llevar y mantener la contabilidad de su negocio de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas, se perderá todo derecho de indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar, el daño o pérdida.

II. CUANDO OCURRA ALGUN SINIESTRO

Las cargas y obligaciones que el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, está obligado a cumplir ocurrido el siniestro, son las siguientes:

- A. Dar aviso de inmediato ante la Autoridad competente y ante LA COMPAÑÍA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, Acreditar ante la COMPAÑÍA la ocurrencia y la cuantía del siniestro y las pérdidas sufridas.
- B. Con la debida diligencia y disposición y en coordinación con LA COMPAÑÍA hacer,

consentir y permitir que se tomen todas las medidas que sean necesarias para minimizar la gravedad e intensidad de las consecuencias del siniestro, impedir su avance, así como para salvar y conservar los bienes que conforman la materia asegurada.

- C. Cooperar con LA COMPAÑÍA para la investigación de las causas reales del siniestro y proporcionar a LA COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro y su cuantía, aun cuando ya hubiera cobrado la indemnización.

Conservar y proteger el salvamento del bien o bienes asegurados afectados y salvaguardar los derechos de LA COMPAÑÍA frente a los terceros responsables.

- D. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, ni hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA o del Ajustador designado al efecto. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro o no dispone la ejecución de acciones, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones que considere necesarias.
- E. Informar y/o remitir a LA COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haber recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación, reclamos de tercero o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas. A menos que exista autorización por escrito de LA COMPAÑÍA, en ningún caso dichas contestaciones podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite los intereses del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o de LA COMPAÑÍA.
- F. Autorizar a LA COMPAÑÍA y/o a representantes de LA COMPAÑÍA a efectos de que ésta pueda solicitar a terceros, independientemente de su condición de sujetos públicos y/o privados, la información que considere conveniente para evaluar, cuantificar las pérdidas relacionadas con el siniestro, sin que ello signifique un reconocimiento de la cobertura del mismo.

Cuando el ASEGURADO o el Beneficiario, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, LA COMPAÑÍA reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado, siempre que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro.

El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de cualquiera de estas cargas, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización si el mismo influyó en la extensión de la obligación de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 12° GARANTÍA GENERAL

EL ASEGURADO se obliga a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las autoridades competentes respecto a condiciones de seguridad y autorización de funcionamiento de los locales y/o bienes y/o actividades aseguradas, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las autorizaciones, certificados o licencias, así como las medidas de seguridad y control antes referidas, se deben obtener y mantener vigentes durante todo el período de cobertura de la Póliza.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada LA COMPAÑÍA de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 13° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA, las variaciones que se produzcan o puedan presumiblemente producirse en el estado del riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber sobrevenido esa o esas circunstancias.

En los seguros de daños, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar especialmente todo lo concerniente a cambios en los bienes asegurados, condiciones del riesgo, el giro del negocio, volúmenes de almacenamiento, alteraciones estructurales del bien mueble o inmueble o medidas de seguridad; especialmente aquellas identificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, LA COMPAÑÍA una vez comunicada la agravación del riesgo tendrá un plazo de quince (15) días para comunicar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO si acepta el riesgo agravado, o exige la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajusta las condiciones y términos o, en su caso, resuelve el contrato de seguro. Igualmente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará libre de aceptar las modificaciones propuestas por LA COMPAÑÍA o de solicitar la resolución del contrato.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no aceptan expresamente y a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles las nuevas condiciones del seguro y/o no implementa las medidas solicitadas dentro del plazo que le otorgue LA COMPAÑÍA, el contrato de seguro se resolverá automáticamente.

En caso el riesgo se hubiere agravado y ello no fuere comunicado a LA COMPAÑÍA en el plazo establecido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO perderá todo derecho a la indemnización si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, con las excepciones señaladas a continuación:

- a) El Contratante y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- c) Si la COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo de 15 días.
- d) La COMPAÑÍA conozca la agravación, al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

En los supuestos mencionados en los literales a), b) y c) la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

ARTÍCULO 14° DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

A. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá declarar a LA COMPAÑÍA los seguros que

tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por terceros; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella bajo sus términos y condiciones.

- B. Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO toma conocimiento de la existencia de otro contrato de seguro sobre los mismos bienes y riesgos, deberá informar a LA COMPAÑÍA la existencia de este.
- D. En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y aceptado por LA COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de la indemnización en la proporción que le pudiere corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.

ARTÍCULO 15° LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

En caso de que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO sea persona jurídica tiene la obligación de llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y con la diligencia propia de un buen comerciante, así como contar con todas las autorizaciones y licencias exigidas por las normas legales para el desarrollo de su actividad u operación.

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer los análisis o exámenes a dicha contabilidad y de exigir la presentación de los libros contables y licencias necesarias en relación con el negocio asegurado.

ARTÍCULO 16° INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará la renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el contrato, siempre que el mismo ocurra dentro del período de cobertura de la Póliza y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones y cargas señaladas en el Contrato de Seguro.
- B. La indemnización que corresponda pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza, entre ellos el o los deducibles que resulten aplicables.
- C. El límite de la indemnización a que se obliga LA COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro del periodo de cobertura de la Póliza, es la suma asegurada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada LA COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- D. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado, no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- E. El deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial, salvo se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares o Especiales.

F. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas, por cuenta propia.

G. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles de haber dado aviso del siniestro, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá fundamentar su reclamo proporcionando toda la información y documentación requerida en la Póliza de Seguro, la misma que deberá contener por lo menos una versión detallada de las circunstancias del siniestro y, según el caso, de los daños, pérdidas y/o gastos incurridos a raíz del mismo, los bienes afectados, dañados o desaparecidos, así como los documentos que acrediten su reclamo. El ajustador de seguros o LA COMPAÑÍA, de ser el caso, podrá solicitar aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información recibida del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

H. En los seguros de daños, LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, pudiendo optar por alguna(s) de las siguientes formas:

1. Reembolsando las sumas pagadas incurridas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO por la ocurrencia del Siniestro;
2. Pagando el monto de la pérdida amparada hasta donde corresponda;
3. Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.
4. Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condición que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción o combinación que eligiese LA COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplicarán, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si LA COMPAÑÍA optase por las opciones 3 ó 4, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO y/o ENDOSATARIO, según corresponda, también asumirá las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

I. En caso proceda la atención de un siniestro por esta Póliza, LA COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE y/o ASEGURADO con LA COMPAÑÍA.

Si la Póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un (1) año, se, devengará en favor de LA COMPAÑÍA, la prima correspondiente al periodo pactado, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.

El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.

Igualmente, LA COMPAÑÍA quedará autorizada a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

J. En los casos en que se requiera la contratación de un ajustador para evaluar y cuantificar los daños o pérdidas, la designación deberá efectuarse de común acuerdo con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. A tal efecto, LA COMPAÑÍA propondrá una terna de ajustadores para que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO elija uno de ellos. La designación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días calendario de efectuado el

aviso del siniestro. Luego que el ajustador haya recibido la documentación e información completa por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, tiene veinte (20) días para emitir y presentar a LA COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura del siniestro o el rechazo del mismo.

Si el siniestro está cubierto el ajustador elaborará el Convenio de Ajuste que indicará el importe de la indemnización y lo enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad. Dicho convenio será enviado luego a LA COMPAÑÍA quien tiene un plazo de diez 10 días para aprobarlo o rechazarlo. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se entenderá consentido el siniestro y LA COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.

Si LA COMPAÑÍA está en desacuerdo con lo señalado en el Convenio de Ajuste podrá solicitar un nuevo ajuste(dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, para declarar consentido o rechazado el siniestro, determinar un nuevo monto), o proponer acudir a la vía judicial o a un arbitraje, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- K. Cuando el siniestro sea liquidado directamente por LA COMPAÑÍA, ésta tendrá un plazo de 30 días contados desde que recibió la documentación e información completa solicitada, para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro.

Si LA COMPAÑÍA requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días de haber recibido dicha documentación.

Si LA COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido a la SBS un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro.

- L. Consentido el siniestro, LA COMPAÑÍA tienen un plazo de treinta (30) días para pagar la indemnización, en caso contrario deberá pagar un interés moratorio anual equivalente a 1.5 veces la tasa promedio de operaciones activas en el Perú.

- M. El CONTRATANTE no puede cobrar la indemnización sin el consentimiento expreso del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

- N. LA COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el informe del Ajustador. Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso del monto de la pérdida determinada por el ajustador, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO devolverá a LA COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas máximas permitidas por ley, así como los gastos y tributos a que hubiere lugar.

- Ñ. Sin la autorización escrita de LA COMPAÑÍA, el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO emanados de la Póliza.

Los gastos en que incurra por la conservación y protección de los bienes asegurados, así

como el cumplimiento de las cargas y obligaciones previstas en la Póliza serán por cuenta del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

O. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.

P. LA COMPAÑÍA estará facultada para aplazar el pago de la indemnización si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio, se hubieran iniciado contra EL ASEGURADO investigaciones policiales o judiciales, que hagan suponer dolo o culpa inexcusable en la comisión de los hechos que dan lugar al siniestro, y hasta la terminación de dichas investigaciones

Q. LA COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO 17° REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar a LA COMPAÑÍA la restitución o el ajuste de la suma asegurada, en caso LA COMPAÑÍA aceptara restituir la suma asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a pagar la prima que corresponda.

ARTÍCULO 18° SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESSEGURO

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor asegurable de los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO hasta límite asegurado obligándose a la devolución de la prima proporcional si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO procedió de buena fe al momento de contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos por separado.

ARTÍCULO 19° DEDUCIBLES

En todo caso de pérdida por un evento amparado quedará a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las condiciones particulares en la póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 20° RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

La COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el CONTRATANTE y ASEGURADO y BENEFICIARIO y ENDOSATARIO perderá todo derecho emanado de esta Póliza por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.

ARTÍCULO 21° SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO

Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, se subroga automáticamente hasta por el monto indemnizado en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los

terceros responsables del siniestro; quedando obligado el CONTRATANTE y/o ASEGURADO a transferirle también la propiedad sobre los restos de los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiere hecho pago indemnizatorio, si LA COMPAÑÍA se lo requiere.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que LA COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como de propiedad sobre los restos del siniestro cuando LA COMPAÑÍA haya ejercido su derecho a hacerlos suyos, comprometiéndose a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO será responsable ante LA COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, o deberá devolver las sumas abonadas por LA COMPAÑÍA en caso de haber pagado la indemnización, más los intereses compensatorios y/o moratorios a las tasas máximas permitidas por la ley, así como los gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA. Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza con respecto al siniestro.

ARTÍCULO 22° TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

La cobertura del Seguro terminará automáticamente cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados, salvo que LA COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

Se exceptúa la transmisión hereditaria.

ARTÍCULO 23° TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a LA COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio CONTRATANTE y/o ASEGURADO o sus herederos o sus endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de LA COMPAÑÍA, los derechos de indemnización emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso LA COMPAÑÍA pagará al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará teniendo en consideración la fecha de endoso

más antigua. Si no se puede establecer un orden de prelación, LA COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de seguro insuficiente, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO 24° MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición o tenencia de moneda extranjera, en la fecha de entrada en vigencia de la norma que disponga dicha limitación o restricción, la póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio que corresponda según lo estipulado en la norma. En caso la norma no especificara el tipo de cambio, éste será el tipo de cambio venta que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 25° TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio Peruano y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO 26° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales o del Endosatario, de ser el caso; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de LA COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso LA COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de requerir la resolución del contrato de seguro.

ARTÍCULO 27° MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las discrepancias, controversias o reclamaciones entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o sus BENEFICIARIOS y/o ENDOSATARIOS si los hubiere, que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de la Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del contrato de seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez o por cualquier otra causa, serán sometidas exclusivamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Perú siendo de aplicación la ley peruana. LA COMPAÑÍA podrá ser demandada en el lugar donde tenga su domicilio principal y/o agencias debidamente autorizadas, a elección del demandante, según se trate del lugar donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde debería ejecutarse la pretensión demandada, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil Peruano.

Una vez producido el siniestro, si las partes se ponen de acuerdo y el monto de lo reclamado sea igual o superior a 20 UIT, la controversia que únicamente podrá estar referida al monto reclamado, podrá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, cuyo tribunal estará compuesto por tres (3) miembros designados por las partes, para lo cual cada una nombrará un árbitro y los dos (2) así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Para el nombramiento de los árbitros así como el sometimiento a un reglamento arbitral y todo lo referente a la integración del texto o contenido del convenio arbitral, se aplicará lo establecido en la Ley General de Arbitraje, vigente a la fecha del surgimiento de la controversia.

ARTÍCULO 28° DOMICILIO

LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO señalan como su domicilio la dirección física o electrónica que aparece registrada en las Condiciones Particulares de la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones, salvo que se hayan pactado otros medios de comunicación.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO notificará a LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de los 7 días hábiles de ocurrido, el cambio de su domicilio caso contrario se tendrán como válidas las comunicaciones enviadas a sus domicilios originalmente señalados.

ARTÍCULO 29° PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo de 10 años de ocurrido el siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO 30° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

La presente cláusula establece el derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre ellos y la Empresa de Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros. Condiciones específicas:

- a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
- b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
- c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
- d) Quedan excluidos del ámbito de competencia de la Defensoría, todos los reclamos provenientes de SINIESTROS del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones.
- e) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de 180 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
- f) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
- g) La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- h) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- i) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.
- j) Las demás cláusulas y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

ARTÍCULO 31° DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

AJUSTADOR: Auxiliar de Seguros. Profesional o técnico independiente, debidamente registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, que tiene entre sus principales funciones investigar las causas del siniestro, opinar si el siniestro se encuentra amparado por las condiciones de la Póliza, establecer el monto de las pérdidas o daños amparados y señalar el importe que corresponda indemnizar con arreglo a las condiciones de la Póliza. Su opinión no es vinculante para LA COMPAÑÍA.

ANEXO: Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que en si misma o en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Contrato de Seguro. Figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Su personalidad puede o no coincidir con la del Beneficiario.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CARGA: Conducta o requerimiento que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia en algunos casos da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Condiciones asegurativas que se adhieren a la Póliza, modificando el Condicionado General Común y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta ya sea en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emitan después de la emisión de la Póliza. Estas cláusulas permiten extender o restringir las coberturas, incluir riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o incluir exclusiones, o eliminar restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, entre otros.

COASEGURO: Operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato. Los contratos suscritos entre empresas de seguros locales para distribuir el riesgo asegurado entre ellas, sin contar con el consentimiento de sus asegurados constituyen reaseguros locales, sujetos a todas las disposiciones aplicables a los mismos, emitidas por la Superintendencia, tales como aquellas referidas a las formalidades para su contratación, el tratamiento contable y la información contable y estadística que debe presentarse a la Superintendencia, entre otros aspectos.

COBERTURA: Responsabilidad asumida por LA COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES: Documento que contiene modificaciones, limitaciones o exclusiones más precisas relativas a coberturas contratadas. Modifican al Condicionado General Común y/o a las Condiciones Generales del riesgo y/o las Cláusulas Adicionales.

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las cláusulas generales de contratación son aquéllas redactadas previa y unilateralmente por

LA COMPAÑÍA, en forma general y abstracta, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos particulares, con elementos propios de ellos.

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO: Documento que contiene el conjunto de estipulaciones básicas o cláusulas que rigen el contratos de un mismo ramo. Su aplicación puede ser modificada por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales incluidas en el contrato de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES: Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y domicilio de las partes contratantes, la designación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y el BENEFICIARIO si lo hubiere, la designación de la Materia Asegurada y su ubicación; la Suma Asegurada, límites y sub límites, y deducibles; el alcance de la cobertura; vigencia de la Póliza; y demás condiciones de aseguramiento.

CONTRATANTE: Es el tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con LA COMPAÑÍA el Contrato de Seguro, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO, cuando no coincide, el Contratante es el único que puede pedir enmiendas a la Póliza y es el obligado a pagar la prima.

CONVENIO DE AJUSTE: Documento formulado por un Ajustador, detallando los hechos, lugar y circunstancias del siniestro, sus causas, el detalle de las pérdidas, su cobertura bajo la Póliza y la indemnización final a pagar por parte de LA COMPAÑÍA; el mismo que una vez aceptado y firmado por el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA da lugar al nacimiento de la obligación indemnizatoria.

CORREDOR O INTERMEDIARIO DE SEGUROS

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que, a solicitud del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

CULPA: Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar.

CULPA INEXCUSABLE

Negligencia grave, con intención asimilable al dolo, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO dando lugar al siniestro.

DAÑO: Pérdida material o corporal a consecuencia directa de un siniestro. Perjuicio o destrucción sufrida por el bien asegurado. El pago de los daños se rige por el principio indemnizatorio conforme al cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no puede obtener un lucro, sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

DEDUCIBLE: Suma o porcentaje previamente establecido dentro de las condiciones de la póliza, que asume el CONTRATANTE y/o ASEGURADO al momento de liquidarse un daño o pérdida. LA COMPAÑÍA indemniza las pérdidas sufridas luego de aplicado el deducible.

DOLO: Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quien miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero, para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

ENDOSO: Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma o se cede a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ENDOSATARIO: Persona natural o jurídica a quien el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.

ESTADO DEL RIESGO: Situación en que se encuentra el interés asegurado al momento de contratar el seguro.

EVENTO: Es el daño o pérdida, o serie de daños y pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más daños o pérdidas sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO: Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza como fecha de inicio vigencia, a partir de la cual comienza a regir la cobertura del seguro, en tanto se haya cumplido con pagar la prima o suscribir el convenio de pago.

GARANTÍAS: Promesa en virtud de la cual el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del CONTRATANTE y/o ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la pérdida automática de los derechos indemnizatorios emanados de la Póliza, siempre que tenga una relación causal entre el siniestro y el incumplimiento.

INFORME DE INSPECCIÓN: Es el documento que contiene el resultado de la inspección de riesgos efectuada a los bienes que conformarán la Materia Asegurada; el cual contiene la apreciación de los riesgos asegurables.

INFORME DEL AJUSTADOR: Es el documento final que emite el ajustador al concluir la investigación del siniestro en el que se especifican las causas y circunstancias del mismo, el monto de la pérdida y si éste se encuentra amparado por la Póliza.

SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO: Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor asegurable superior al valor declarado en la Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

INTERÉS ASEGUABLE: Relación económica que debe existir entre EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la materia asegurada. Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

LEY: Ley del Contrato de Seguro – Ley N° 29946.

LEY GENERAL: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's Ley – N° 26702.

MATERIA ASEGURADA: Bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

MONTO INDEMNIZABLE: En los seguros de daños, el monto indemnizable representa el monto a pagar por un siniestro amparado por la Póliza, con el límite de la suma asegurada y en forma previa a la aplicación del deducible que corresponda. Dicho monto se obtiene luego de descontar de la pérdida materia de reclamo, según el caso, conceptos tales como, importes no cubiertos; sobre costos; depreciación; seguro insuficiente y el valor de los restos o salvamento, entre otros.

NEGLIGENCIA: Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

NEGLIGENCIA GRAVE: Ver Culpa Inexcusable.

PÉRDIDA: Sinónimo de siniestro, destrucción, desaparición, daño o deterioro de los bienes asegurados, o del menoscabo económico que experimenta EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, producto de la afectación de un bien amparado por la Póliza.

PÉRDIDA PARCIAL: Aquellas cuyas consecuencias sólo afectan a parte del bien asegurado, sin destruirlo completamente.

PÉRDIDA TOTAL: Aquellas cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del bien asegurado destruyéndolo completamente, o cuando el valor de la reparación supera la suma asegurada del bien afectado...

PERITO: Auxiliar de Seguro. Técnico independiente que actúa como inspector del riesgo como acción previa al proceso de aseguramiento. En calidad de previsor alerta sobre la posible ocurrencia de un año recomendando acciones para evitarlo o reducirlo y como inspector de averías investiga los daños y pérdidas, estimando la cuantía y el valor de los objetos siniestrados.

PRINCIPIOS:

- Máxima buena fe.
- Indemnización.
- Mutualidad.
- Interés asegurable.
- Causa adecuada.
- Las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan, en caso de duda, a favor del asegurado.

PRIMA DEVENGADA: Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que la empresa de seguros ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de seguro.

PRIMER RIESGO O PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada guarda una relación porcentual con el valor de reposición a nuevo del bien.

PRIMER RIESGO ABSOLUTO O PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA: Modalidad de aseguramiento según la cual la suma asegurada se determina de acuerdo con la estimación técnica del SMP (Siniestro Máximo Posible), eliminándose la aplicación en caso de siniestro de la cláusula de seguro insuficiente prevista en el Artículo referido a SEGURO INSUFICIENTE

Y SOBRESEGURO, sujeto a que:

- a. El valor declarado siempre corresponda al valor de reposición a nuevo y se puede demostrar mediante un avalúo al momento de la contratación.

PÓLIZA: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO con ocasión de la contratación del seguro.

RIESGO: Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. Término con el que se suele identificar al ramo de seguro que se ampara.

RIESGO (AGRAVACIÓN): Variación de factor(es) que incide(n) en un aumento de la probabilidad de que materialice un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la existente en el momento de la contratación del seguro. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de informar a LA COMPAÑÍA para que ésta decida las medidas que deban tomarse tales como, pero no limitados a: recargo de prima, terminación del contrato, implementación de medidas de seguridad adicionales.

SALVAMENTO: Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales o personas durante o tras la ocurrencias de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los bienes que, después de producido el siniestro e indemnizados, pasan a disposición de LA COMPAÑÍA.

SINIESTRALIDAD: Es una apreciación técnica de resultados de un negocio de seguros. Se representa por un índice o porcentaje que resulta de comparar el costo de los siniestros ocurridos y atendidos con el monto de primas, en un mismo período de tiempo.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños a la materia asegurada o afecta a la persona asegurada y cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar de LA COMPAÑÍA.

SUMA ASEGURADA: Representa el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA expresada en términos monetarios. Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que LA COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

SUB-LÍMITE: Aquel que se establece como la suma asegurada máxima de una cobertura específica, sin que sea adicional a la suma asegurada de la cobertura básica.

SOLICITUD DE SEGURO: Documento en el que consta la voluntad del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de contratar el seguro, consignándose los datos personales del CONTRATANTE y/o ASEGURADO así como su domicilio, documentos de identidad, actividad, profesión u oficio, y se define el tipo de seguro que desea, se declaran los otros seguros que se tiene contratados y se especifica la forma de pago de las primas que se quiere. En los seguros de daños se especifica el lugar del seguro, la descripción del riesgo, los valores declarados de la materia asegurada y los riesgos que se quieren cubrir si el seguro es bajo cobertura de riesgos enumerados, entre otros conceptos.

TERCERO: Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

- Los familiares del contratante y/o del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
- Los socios o asociados del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

VALOR DECLARADO: Es el monto o importe de los activos, fijos o realizables, que el asegurado declara al contratar la póliza o al solicitar cualquier modificación, y representa la apreciación monetaria cabal de su interés asegurable y del riesgo que cede a la aseguradora.

VALOR COMERCIAL: Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.

VALOR CONVENIDO: Modalidad de aseguramiento mediante la cual se fija una suma asegurada de mutuo acuerdo a un valor determinado, hasta el cual queda cubierto el bien asegurado.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: El Valor de Reposición a nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurable de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.

VALOR ASEGURABLE: Será igual al Valor de Reposición a Nuevo cuando la Póliza establece que Valor Declarado debe corresponder a Valor de Reposición a Nuevo, caso contrario el Valor Asegurable es igual al Valor Comercial.

CONDICIONADO GENERAL
DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
(TRANSPORTE DE CARGA ANUAL)

ÍNDICE

SUMARIO

I.- INTRODUCCIÓN

II.- ALCANCES DE LA COBERTURA

1. ARTÍCULO N° 1 OBJETO DEL CONTRATO
2. ARTÍCULO N° 2 COBERTURAS
3. ARTICULO N° 3 TIPOS DE DAÑO O PÉRDIDA
4. ARTÍCULO N° 4 EXCLUSIONES
5. ARTÍCULO N° 5 VALOR ASEGURABLE
6. ARTÍCULO N° 6 TRANSPORTE DE CARGA ANUAL - CONDICIONES
7. ARTÍCULO N° 7 VIGENCIA DE LA PÓLIZA FLOTANTE
8. ARTÍCULO N° 8 INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS
9. ARTÍCULO N° 9 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
10. ARTÍCULO N° 10 GARANTÍAS
11. ARTÍCULO N° 11 DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
12. ARTÍCULO N° 12 SEGURO INSUFICIENTE
13. ARTÍCULO N° 13 LÍMITES
14. ARTICULO N° 14 AGRAVACIÓN DEL RIESGO
15. ARTÍCULO N° 15 AVISO DE ABANDONO
16. ARTÍCULO N° 16 EFECTOS DEL ABANDONO
17. ARTÍCULO N° 17 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA
18. ARTÍCULO N° 18 CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

GLOSARIO

19. ARTÍCULO N° 19 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

I.- INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN DE RIESGOS GENERALES en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; Pacífico Seguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar al CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados contemplados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II.- ALCANCES DE LA COBERTURA

ARTÍCULO N° 1 OBJETO DEL CONTRATO

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la Compañía cubre hasta el límite nominal de la suma asegurada:

- 1.1. Los bienes y/o mercancías descritas como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante su transporte, siempre y cuando las pérdidas físicas y/o daños materiales sucedan durante el periodo de cobertura como consecuencia directa de los riesgos especificados en las Cláusulas que hayan sido contratadas y que figuren expresamente en las Condiciones Particulares.
- 1.2. La contribución del ASEGURADO en la Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica según corresponda, que comprende las contribuciones a los sacrificios realizados o, a los gastos incurridos para evitar una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos por la póliza. Esta cobertura es aplicable sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial.
- 1.3. Los Gastos Particulares adecuada y razonablemente incurridos por el ASEGURADO, con el propósito de evitar o atenuar una pérdida física o daño material cubierto por la presente Póliza, salvar, proteger o recuperar la Materia Asegurada; así como para adoptar las medidas necesarias con el propósito de mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable.

ARTÍCULO N° 2 COBERTURAS

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, y cuando conste así en las Condiciones Particulares, y no sea aplicable alguna de las exclusiones especificadas en las presentes Condiciones Generales la COMPAÑÍA cubre:

2.1. COBERTURA TODO RIESGO

Cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado hasta el límite máximo por embarque asegurado, excepto las exclusiones detalladas en las Cláusulas que forman parte del Contrato y aquellas exclusiones que de manera específica se incluyan en las condiciones especiales en la póliza.

2.2. COBERTURAS RIESGOS NOMBRADOS

Son coberturas que señalan en forma clara y específica cuales son los riesgos amparados y cuáles son las exclusiones. Las exclusiones son detalladas en las Cláusulas que forman parte del Contrato y aquellas exclusiones que de manera específica se incluyan en las condiciones especiales en la póliza.

ARTICULO N° 3 TIPOS DE DAÑO O PÉRDIDA

La pérdida física o daño material de la Materia Asegurada como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza puede constituir, ya sea, una Pérdida Total o una Pérdida Parcial.

A. Pérdida Total:

La Pérdida Total podrá ser Pérdida Total Real o Pérdida Total Constructiva:

A.1. Pérdida Total Real:

Existirá Pérdida Total Real cuando toda la Materia Asegurada:

- a) queda destruida, o
- b) queda de tal modo averiada, que pierde la aptitud para el fin al que está naturalmente destinada.

A.2. Pérdida Total Constructiva:

Existirá Pérdida Total Constructiva cuando la Materia Asegurada sea razonable y oportunamente abandonada debido a que:

- a) su Pérdida Total Real resulta inevitable, o
- b) porque el costo de recuperarla, reacondicionarla y reexpedirla a su destino indicado en la Póliza, exceda su valor a la fecha de arribo a ese destino, o
- c) cuando el ASEGURADO sea privado de la posesión de la mercadería o bien siniestrado, y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda su valor una vez rescatado, o
- d) cuando, transcurridos seis (6) meses de notificación del siniestro a la COMPAÑÍA, a pesar de las diligencias practicadas por el ASEGURADO y la COMPAÑÍA para conducir la Materia Asegurada al puerto de su destino, no se lograra, o
- e) cuando, transcurrido un (1) año para el caso de viajes de cabotaje y dos (2) años en casos de viajes largos, no se recibe noticias del buque.

En caso de Pérdida Total Constructiva, el ASEGURADO podrá considerarla como Pérdida Parcial o, alternativamente, como una Pérdida Total. Si optara por esta última opción, abandonará la Materia Asegurada en favor de la COMPAÑÍA.

B. Pérdida Parcial:

La Pérdida Parcial podrá ser Avería Particular, Avería Gruesa, Gastos Particulares o Gastos de Salvamento:

B.1. Avería Particular:

Para los efectos de esta Póliza, se considera Avería Particular a la pérdida física o daño material que le ocurra a parte de la Materia Asegurada, y que no constituya Pérdida Total, Avería Gruesa, Gastos de Salvamento ni Gastos Particulares.

B.2. Los Gastos Particulares

Son los gastos adecuada y razonablemente incurridos por el ASEGURADO con el propósito de evitar o atenuar una pérdida física o daño material cubierto por la presente Póliza, salvar, proteger o recuperar la Materia Asegurada; así como para adoptar las medidas necesarias con el propósito de mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable.

Las medidas adoptadas por el ASEGURADO o por la COMPAÑÍA con el fin de salvar, proteger o recuperar, la Materia Asegurada, no podrán, en modo alguno, ser consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

B.3. Los Gastos de Salvamento

Son los gastos a que tiene derecho un salvador en virtud de la ley marítima e independientemente de todo contrato.

No se consideran dentro de este concepto de Gastos de Salvamento, los costos y gastos ejecutados o incurridos por el ASEGURADO o por sus dependientes, o por un tercero contratado por ellos, con el fin de impedir o atenuar las consecuencias de una pérdida cubierta por la Póliza. Estos costos y gastos, si se ha incurrido adecuadamente en ellos, pueden recuperarse como Gastos Particulares o como Avería Gruesa, según las circunstancias en las cuales se incurrieron en dichos costos y gastos. Esta Cobertura es aplicable sólo al Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial.

C. Avería Gruesa

La pérdida por Avería Gruesa es la pérdida causada directamente por, o como consecuencia directa de un Acto de Avería Gruesa. Se considera que existe un Acto de Avería Gruesa, cuando, en beneficio y utilidad común de todos los interesados en el buque y su cargamento, deliberada y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario o se incurre en gastos con el propósito de preservar o salvar el buque, su cargamento, o ambas cosas a la vez, de un peligro o riesgo conocido y efectivo.

LA COMPAÑÍA no será responsable por los sacrificios o contribuciones por concepto de Avería Gruesa o Común que se hayan realizado con el fin de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto en la póliza. Esta Cobertura es aplicable sólo al Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial.

ARTÍCULO N° 4 EXCLUSIONES

Las exclusiones estipuladas en el presente artículo, no son dispensadas o eliminadas por las Cláusulas contratadas que formen parte de esta Póliza. Las exclusiones adicionales están estipuladas en las correspondientes Cláusulas Contratadas y/o en las Cláusulas Adicionales y/o en las Condiciones Particulares y/o Condiciones Especiales de la Póliza.

Esta Póliza no cubre:

A. Los daños y/o pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:

- 1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus accionistas o directores o administradores del Asegurado.**
- 2. Variaciones climatológicas normales y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.**
- 3. La acción de insectos, roedores y otras plagas.**
- 4. Vicio propio, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones.**
- 5. Toma de muestras por autoridad competente; comiso, embargo y secuestro; retención, aprehensión o, en general, actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.**

6. Lo que resulte de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto asegurado para la expedición.
7. Los que resulte del estado de innavegabilidad o inadaptabilidad del buque, embarcación, o cualquier medio de transporte, contenedor para transportar con seguridad el interés asegurado.

B. Los daños o pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; responsabilidad civil o penal de cualquier tipo; gastos de remoción de escombros o eliminación de bienes dañados; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial o los que asean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto asegurado y sus consecuencias por la Autoridad Competente.

C. Los daños y/o pérdidas a consecuencia del rechazo o no aceptación de la mercadería y/o bienes que forman parte de la Materia Asegurada.

D. Guerra internacional, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores eventos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

E. Huelga, suspensión perdida de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal y disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular. Apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos terroristas y de movimientos subversivos.

F. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto, causados directa o indirectamente causados por cualquier arma química, biológica, bioquímica, electromagnética, que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica; así como el daño sistemático (software, virus, procesos)

G. Daños ocasionados por radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad, de cualquier combustible, desecho, desperdicio o ignición de un combustible nuclear.

H. las propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva, sean radiactivas, tóxicas, explosivas u otras. La exclusión en ésta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, otros que combustible nuclear, cuando se trate de la preparación, transporte, almacenaje o de la utilización de dichos isótopos para propósitos pacíficos, sean éstos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros.

Parágrafo:

Los riesgos señalados en los literales D. y E. podrán ser asegurados mediante convenio expreso que conste en las condiciones particulares de la póliza o de sus anexos.

ARTÍCULO N° 5 VALOR ASEGURABLE

En el Seguro de Transporte, el valor asegurable estará constituido por los siguientes conceptos:

1. El costo de adquisición de la Materia Asegurada en el lugar de origen;
2. los fletes;
3. los seguros de transporte;
4. y, exclusivamente para importaciones y exportaciones, se podrá incorporar:
 - a. un porcentaje para cubrir los gastos extras derivados del transporte, el cual no debe ser mayor al 30% de la suma asegurada; y/o,
 - b. los derechos de aduana,

El ASEGURADO establecerá la Suma Asegurada, la cual comprenderá, como mínimo, el concepto 1, y adicionalmente podrá contratar los conceptos 2, 3 y 4 (a y b) siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Suma Asegurada ineludiblemente deberá coincidir con el valor de cada concepto asegurado.

ARTÍCULO N° 6 TRANSPORTE DE CARGA ANUAL - CONDICIONES

En las pólizas de Transporte de Carga Anual, las Condiciones Particulares de la Póliza se limitarán a describir los términos generales de aseguramiento aplicables a todos los embarques por el tiempo estipulado en la póliza que generalmente es un año, incluyendo, pero no limitado, a la descripción general de la mercadería o bienes que forman parte de la Materia Asegurada, los medios de transporte, fecha de inicio y termino, los conceptos de avalúo de la Suma Asegurada, el Límite Máximo por Embarque, Movimiento Anual Estimado, tasas, deducibles, y las Cláusulas aplicables.

ARTÍCULO N° 7 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Cuando se trate de una Póliza de Transporte de Carga Anual, a menos que conste de manera distinta en las Condiciones Particulares o Condiciones Especiales, y sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato de Seguro, se consideran incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito desde la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares hasta la fecha de término de la póliza. El periodo de vigencia normalmente es de un año, sin embargo este periodo puede ser variado de acuerdo a lo convenido con el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, pero siempre bajo un periodo de tiempo totalmente definido mediante una fecha de inicio y término de la póliza.

ARTÍCULO N° 8 INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS

En cualquier hora hábil y sin exigencia de aviso previo, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar todos los libros, registros o documentos de cualquier tipo, relacionados con los transportes de mercancías y/o bienes realizados por el, o en nombre del, ASEGURADO.

Consecuentemente, el ASEGURADO está obligado a permitir la inspección prevista en el párrafo precedente así como a proporcionar a la COMPAÑÍA, en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud, toda la información, libros, registros o documentos que se le solicite.

El contrato de seguro quedará resuelto si la COMPAÑÍA comunica al ASEGURADO, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, que quiere valerse de la cláusula resolutoria que aquí se conviene, para que opere en el caso del incumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO N° 9 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En concordancia con el artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación, tanto el ASEGURADO como la COMPAÑÍA podrán resolver este Contrato de Seguro de manera unilateral, voluntaria y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de treinta (30) días de anticipación.

En caso de Resolución del Contrato, sujeto a todos los términos y condiciones de este Contrato de Seguro, sólo se considerarán incorporados dentro de los alcances y condiciones de esta Póliza, todos los embarques que hayan iniciado su tránsito antes de las 12:00 horas de la fecha de finalización de la vigencia – *que coincidirá con la fecha de Resolución del Contrato* – siempre que dichos embarques hayan sido declarados oportunamente.

ARTÍCULO Nº 10 GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales y/o en estas Condiciones Generales. Las garantías estipuladas en estas Condiciones Generales rigen desde la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y, cuando corresponda, en la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de cobertura y/o vigencia de la Póliza.

El ASEGURADO, o quien lo represente, actúe en su nombre o bajo su responsabilidad, garantiza que:

A. Para Traslados Marítimos:

La Materia Asegurada será embarcada bajo cubierta en buques clasificados según la Cláusula de Clasificación para Buques de Transporte Marítimo que forma parte de esta Póliza.

B. Para Traslados Aéreos:

La Materia Asegurada será embarcada en aeronaves de líneas aéreas comerciales y/o de carga oficialmente establecidas y en vuelos de itinerario regular.

C. Para Traslados Terrestres:

Que en todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA de repetir contra el transportista responsable de cualquier daño en, o destrucción o pérdida de, la Materia Asegurada.

Que la Materia Asegurada debe ser embarcada en vehículos diseñados y contruidos para el transporte de mercancías, así como, deben reunir las características técnicas para la naturaleza, dimensiones y pesos de los bienes que son transportados y contar con las condiciones de funcionamiento, mantenimiento y seguridad según el Reglamento Nacional de Vehículos para el servicio en el que serán empleados.

Que los Conductores de los vehículos son personas debidamente habilitadas y premunidas de una Licencia de Conducir vigente que corresponda a la clase y categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir para las características del vehículo que conduce. Asimismo, los transportes deben ser realizados por carreteras entregadas oficialmente al tráfico público, y que cumplan con las normas legales vigentes y sus alcances según lo establecen las autoridades competentes en cuanto a transporte terrestre se refiere.

Que los vehículos deben ser cerrados, evitando que la mercadería se encuentre expuesta a simple vista, salvo aquella carga que por su propia naturaleza y/o dimensiones no pueda ser transportada en vehículos cerrados.

D. Para Traslados Fluviales y/o Lacustres:

Durante el Transporte Fluvial y/o Lacustre la embarcación y/o su Armador deberán:

i) Haber cumplido con todos los dispositivos y regulaciones, emanadas de la Autoridad competente, en cuanto a la navegación por río se refiere.

- ii) Haber pasado satisfactoriamente la Inspección Semestral por los Peritos de la Capitanía de Puerto, respectiva.
 - iii) La embarcación deberá estar en condiciones satisfactorias de operatividad, navegabilidad y mantenimiento.
 - iv) Las mercancías que, por su naturaleza deben ser embarcadas sobre cubierta, deberán mantenerse cubiertas y/o protegidas con una lona protectora.
 - v) La Empresa que transporte el interés debe encontrarse legalmente constituida.
- E. Durante el Transporte Ferroviario
Por vagones y/o vagonetas debidamente acondicionadas para transportar la carga, de propiedad de la Empresas Legalmente constituidas.
- F. Para Todo Traslado:
- 1. La expedición será lícita y que, en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo a ley.
 - 2. En todo momento se mantendrá plenamente vigente el derecho de la COMPAÑÍA de repetir contra el transportista responsable de cualquier daño en, o destrucción o pérdida de, la Materia Asegurada.

En caso de incumplimiento de la garantía estipulada en el inciso F.1 del presente artículo 10°, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad. Asimismo, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la Póliza.

En general, la sanción de la pérdida de los derechos indemnizatorios del ASEGURADO se dará cuando el cumplimiento de la garantía o medida señalada en este artículo hubiera evitado o disminuido el monto de la pérdida generada por el siniestro.

ARTÍCULO N° 11 DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado en el artículo 5° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

A. Pérdida Total

El importe base de la indemnización corresponderá a la Base de Avalúo asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° de las presentes Condiciones Generales, menos los costos y gastos asegurados – correspondientes a los conceptos 2, 3 y 4b mencionados en ese mismo artículo 5° – no incurridos.

B. Avería Particular

En caso de Avería Particular de la Materia Asegurada, el importe base de la indemnización se determinará como sigue:

- 1. Si parte de la Materia Asegurada se destruye o se pierde físicamente, el importe base de la indemnización corresponderá a la Base de Avalúo asegurada de esa parte destruida o perdida, calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° de las presentes Condiciones Generales, menos los costos y gastos asegurados – *correspondientes a los conceptos 2, 3 y 4b mencionados en ese mismo artículo 5°* – no incurridos.
- 2. Si parte de la Materia Asegurada resulta dañada, y si ese daño es reparable, el importe base de la indemnización corresponderá al valor de la reparación, el cual no podrá exceder al valor de aquella parte dañada calculado según el numeral 1 inciso B del presente artículo 11°.

3. Si la totalidad o una parte de la Materia Asegurada ha sido entregada en su destino dañada, y si esos daños no son reparables o si no se incurre en la reparación, el importe base de la indemnización corresponderá a la proporción que resulte de la diferencia del Valor Bruto Sano y del Valor Bruto Dañado dividido entre el Valor Bruto Sano, aplicada sobre la Base de Avalúo de la Materia Asegurada dañada calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de las presentes Condiciones Generales.

C. Contribuciones de Avería Gruesa y Gastos de Salvamento.

El importe base de la indemnización será el monto que le corresponda pagar al ASEGURADO como contribución en la Avería Gruesa y Gastos de Salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o de la ley y práctica aplicable. Aplicable sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial

D. Gastos Particulares

El importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos que estén plenamente amparados bajo los alcances del numeral 1.3 del artículo 1° de las presentes Condiciones Generales del Seguro de Transporte.

ARTÍCULO N° 12 SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 18° de las Cláusulas Generales de Contratación, si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo cualquiera de las coberturas otorgadas por esta Póliza, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y esa Base de Avalúo.

ARTÍCULO N° 13 LÍMITES

El importe de la indemnización no podrá ser mayor a la Suma Asegurada o al Límite Máximo por Embarque; lo que resulte menor.

ARTICULO N° 14 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del Contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este Seguro, a notificarlo a la Aseguradora, dentro de los siete días de haber ocurrido tal modificación. Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Aseguradora tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el Contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de Seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la Póliza.

ARTÍCULO N° 15 AVISO DE ABANDONO

Si EL ASEGURADO opta por presentar su reclamación como Perdida Total Constructiva y, consecuentemente, abandonar la Materia Asegurada a la COMPAÑÍA, deberá dar aviso de abandono a LA COMPAÑÍA. En caso contrario, la pérdida sólo podrá considerarse como parcial. El aviso deberá darse por EL ASEGURADO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida. Si la información fuera dudosa, LA COMPAÑÍA podrá extender el plazo antes mencionado cuando medien circunstancias razonables.

El aviso de abandono deberá darse por escrito en términos que indique, de modo inequívoco, la intención del ASEGURADO de hacer abandono incondicional de su interés en la Materia Asegurada en favor de LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de su responsabilidad por los cargos atribuibles a la materia asegurada y que pudieran aparecer antes o después de producido efectivamente el abandono. El abandono deberá ser formalizado por el ASEGURADO dentro de los quince (15) días calendarios contados desde la fecha en que se da el aviso a la COMPAÑÍA.

A menos que la COMPAÑÍA lo decida de otro modo, no será admisible el abandono si el ASEGURADO no da el aviso de abandono dentro del plazo indicado, o si dado el aviso dentro del plazo, no formaliza el abandono en el plazo estipulado en el párrafo precedente.

Si transcurrido 60 (sesenta) días hábiles desde la fecha de recibo del aviso de abandono, LA COMPAÑÍA no lo hubiere rechazado formalmente y por escrito, éste se reputará como aceptado.

Dado en debida forma el aviso de abandono, los derechos del ASEGURADO no sufrirán menoscabo alguno porque LA COMPAÑÍA rehúse aceptarlo.

ARTÍCULO N° 16 EFECTOS DEL ABANDONO

El abandono aceptado por LA COMPAÑÍA o declarado judicialmente válido, transmite a LA COMPAÑÍA la propiedad del objeto asegurado con todo lo que le es accesorio. Esta transmisión se retrotrae al momento en que LA COMPAÑÍA recibió la declaración de abandono. LA COMPAÑÍA podrá, sin embargo, rechazar la transmisión de la propiedad, declarándolo así dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde la aceptación del abandono, o desde que éste fuera declarado judicialmente válido.

ARTÍCULO N° 17 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Ningún siniestro podrá ser consentido por LA COMPAÑÍA, si es que EL ASEGURADO no cumple con las siguientes cargas:

1) Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conocido el siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.

2) Entregar a la COMPAÑÍA los documentos que ha requerimiento, y de acuerdo al tipo de siniestro serán necesarios para la evaluación; entre los más importantes se encuentran:

- a) Póliza o Certificado de Seguro que ampara a la Materia Asegurada reclamada.
- b) Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- c) Conocimiento de Embarque y/o Guía Aérea y/o Carta Porte y/u otro Contrato de
- d) Transporte y/o guía.
- e) Certificado de Averías u otro documento que demuestre el grado del daño o pérdida.
- f) Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.

- g) Correspondencia intercambiada con los transportistas y otras partes, respecto a sus responsabilidades en el daño o pérdida.
- h) Denuncia policial.
- i) Informe policial.
- j) Informe de fiscalía.
- k) Facturas.
- l) Guía de remisión remitente.
- m) Guía de remisión transportista.
- n) Certificado de habilitación vehicular para transporte terrestre emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- o) Tarjeta de propiedad.
- p) Soat.
- q) Documentos del conductor (licencia de conducir que lo habilite a conducir la unidad, DNI, antecedente penales, antecedentes policiales
- r) Documentos de los ayudantes (DNI, antecedentes penales, antecedentes policiales)
- s) Dosaje etílico del conductor.
- t) Certificado de instalación de GPS
- u) Informe de Cía de GPS
- v) Reporte de ruta de GPS emitido por la proveedora del servicio.
- w) Certificado Técnico Vehicular del remolcador y semi-remolque.
- x) Carta de reclamo al y los responsables.
- y) Contrario de locación de servicio entre el propietario y/o asegurado con el transportista.
- z) Detalle valorizado de las pérdidas.
- aa) Informe de control de calidad.
- bb) Contrato de arrendamiento de vehículos.
- cc) EIR de contenedores (entrega y devolución)
- dd) Packing List
- ee) Guía de remisión.
- ff) Certificados de origen (peso, limpieza de bodegas, calidad).
- gg) Carta de reclamo.
- hh) Volante de despacho emitidos por el terminal de almacenamiento.
- ii) Ticket de pesaje o de salida del terminal de almacenamiento.
- jj) Papeletas de inventario.
- kk) Actas de reconocimiento previo.

Así como, toda otra información que requiera LA COMPAÑÍA que permita determinar la fecha y el lugar de ocurrencia del siniestro, la causa y las circunstancias del siniestro y el importe de los daños o pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO N° 18 CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A. En adición a las señaladas en el inciso II del Artículo 11° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, avisar de ello a la COMPAÑÍA, o al Perito o Ajustador designado, en el más breve plazo posible. La apertura de los bultos conteniendo la Materia Asegurada, deberá realizarse en presencia del representante de la COMPAÑÍA, o del Perito o Ajustador designado.
- 2) En el caso de exportaciones, si la constatación del daño y/o pérdida tuviera que efectuarse en un lugar donde no exista un Ajustador o Perito o Comisario de Averías designado por la COMPAÑÍA, el ASEGURADO, o quien lo represente,

solicitará la intervención del Agente del Lloyd's de Londres más cercano o, a falta de éste, del funcionario Consular Peruano y, a falta de éste, de la Autoridad local competente.

El incumplimiento total cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la verificación de los daños ó pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de los daños y/o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los daños o pérdidas reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la recuperación potencial o real frente a los responsables de los daños o pérdidas.

B. Asimismo, en caso de daños o pérdidas, el ASEGURADO y/o sus agentes deben, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras personas responsables de toda o parte de la pérdida o daño, estén adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, el ASEGURADO y sus Agentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Reclamar, inmediata y oportunamente, a los Transportistas, Autoridades Portuarias y/o aeroportuarias y/o terminales terrestres y/o ferroviarios, u otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
- 2) Pedir inmediatamente una inspección a los representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente, y reclamar oportunamente a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
- 3) Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y sus precintos de seguridad sean examinados inmediatamente por el responsable oficial. Si el contenedor se entrega dañado, o con sus precintos de seguridad rotos o perdidos, o con precintos de seguridad diferentes a los establecidos en los documentos de embarque, se deberá anotar ello en la guía o el recibo de entrega y retener todos los precintos deficientes o irregulares o dañados para su subsiguiente identificación.
- 4) En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando la Materia Asegurada esté en condición dudosa.
- 5) Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los tres (3) días posteriores a la entrega, si la pérdida o daño no hubiera sido identificada el día de la entrega.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

C. Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la Materia Asegurada reclamada bajo la presente Póliza. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre los mismos bienes u objetos perdidos o destruidos o dañados que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 20° de las Cláusulas Generales de Contratación.

GLOSARIO

ARTÍCULO Nº 19 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ABANDONO**
Declaración mediante la cual el ASEGURADO cede a la COMPAÑÍA sus derechos sobre los bienes asegurados, de tal forma que se le abone el total de la indemnización establecida en la Póliza.
- **ABORDAJE FORTUITO**
Acto de colisionar involuntariamente una embarcación o buque con otra nave.
- **ACCIDENTE DE MAR**
Se considera tal al accidente que acontece a consecuencia del manejo y navegación de una embarcación o buque, en el puerto o en el mar.
- **ARMADOR**
Propietario de una embarcación o buque o persona autorizada para registrarlo como propietario.
- **ARRESTO**
Por mandato de la Autoridad competente detener la embarcación o buque e impedir su navegación.
- **AVERÍA GRUESA**
Es el acto voluntario del capitán, quien frente a un peligro inminente y cierto, decide sacrificar parte de los intereses involucrados en la travesía marítima, para preservar el resto de los intereses de un daño mayor, a condición que, efectivamente, después de tales sacrificios o gastos, los bienes se hayan salvado.
La Participación económica que, en caso de avería gruesa, corresponde a los interesados en el buque y/o su carga, se denomina Contribución a la Avería Gruesa.
- **AVERÍA PARTICULAR O SIMPLE**
Daños parciales producidos accidentalmente en un buque o en su carga.
- **BARATERÍA**
Negligencia de quienes mandan o tripulan una embarcación o buque, que causa perjuicio al armador o a la COMPAÑÍA.
- **CAPTURA**
Por mandato de la Autoridad competente apoderarse de la embarcación o buque por causa que constituye o se reputa delito.
- **CERTIFICADO DE SEGURO**
Documento que prueba la existencia de cobertura para un determinado riesgo. En Pólizas flotantes, único documento de cobertura de los ASEGURADOS.
- **DAÑO CONSECUCIONAL**
Es el que se produce como efecto mediato o indirecto de un siniestro.
- **DAÑO DIRECTO**

El que tiene su origen inmediato y directamente en la producción del evento dañoso.

- **DESGASTE**
Quitar o consumir poco a poco por el uso o el roce parte de algo
- **DETENCIÓN**
Detención provisional de la embarcación o buque, ordenada por la Autoridad competente.
- **ECHAZÓN**
Es la acción y efecto de botar al agua, por la borda de la embarcación o buque, la carga, parte de ella o cualquier objeto pesado, con la finalidad de aligerarlo y principalmente, por causa de un temporal; siempre y cuando sea con la intención de salvaguardar la embarcación o buque y los otros intereses involucrados.
- **EMBARGO**
Retención, traba o secuestro de la embarcación o buque por mandamiento de Juez o Autoridad competente.
- **FILTRACIÓN**
Dicho de un líquido, cuando penetra a través de un cuerpo sólido. Dicho de un cuerpo sólido cuando deja pasar un líquido a través de sus poros, vanos o resquicios.
- **INDEMNIZACIÓN**
Importe que está obligado a pagar la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de producirse un siniestro amparado por la Póliza, con el objeto de restituir el daño y/o pérdida ocasionado en su patrimonio a consecuencia del siniestro.
- **INTERÉS ASEGURABLE CONTINGENTE**
Interés económico que puede llegar a tener el ASEGURADO sobre la materia amparada bajo la Póliza, que en el caso de siniestro le causaría perjuicio económico y que por la misma razón le interesa evitar o disminuir en sus consecuencias.
- **INTERÉS ASEGURABLE PARCIAL**
Interés económico del ASEGURADO respecto a una parte de la materia amparada bajo la Póliza, que en el caso de siniestro le causaría perjuicio económico y que por la misma razón le interesa evitar o disminuir en sus consecuencias.
- **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR MEDIO CONDUCTOR**
Es el valor atribuido por el ASEGURADO a los bienes cubiertos por la Póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar la COMPAÑÍA en caso de siniestro.
- **MERMA NORMAL**
Pérdida o disminución natural de un bien que sucede naturalmente con ocasión de su traslado o depósito.
- **MOVIMIENTO ANUAL ESTIMADO**
Suma del Movimiento Anual Estimado declarado por el Asegurado y que está basado en la proyección de los embarques de mercadería, carga y/o mercancías de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable en el período de vigencia.
- **NAUFRAGIO**

Pérdida o rotura de la embarcación o buque a consecuencia de un accidente de mar.

- **PRIMA MÍNIMA**
La Prima mínima es la que, con carácter mínimo, satisface a la Compañía respecto del riesgo suscrito, en el que en principio, no se conoce cuál será la prima definitiva. En caso la prima definitiva sea inferior a la mínima, la totalidad de la prima mínima quedará en poder de la Compañía.
- **PRIMA DE DEPÓSITO**
La prima de Depósito es la que satisface a la Compañía con carácter de anticipo, a cuenta de la que resulte una vez conocida la prima definitiva.
- **RATERÍA.**
Acción de hurtar objetos de poco valor.
- **RESISTENCIA A LA VISITA**
Acción y efecto de resistir a la inspección de la embarcación o buque por parte de la Autoridad Marítima, Portuaria o Policial.
- **ROTURA**
Rajadura o quiebra de un bien o cuerpo sólido materia del seguro
- **SALVAMENTO**
Conjunto de actos y operaciones realizadas para socorrer a un buque o su carga, cuando dicho buque no se encuentra capacitado para continuar la navegación por sí mismo.
- **SOBRESTADIA**
Periodo de tiempo que excede del inicialmente establecido (estadía) para la carga y descarga de un buque y que da derecho a indemnización.
- **TRANSBORDO**
Acción de trasladar bienes de un medio de transporte a otro.
- **USO**
Desgaste producido por el empleo continuo y habitual de un bien.
- **VARADA**
Denominase al accidente de mar que se produce cuando una embarcación o buque da en arena (si lo es en piedra o en roca, se le denomina encalladura) y queda inmovilizada como consecuencia de ello.
- **VICIO PROPIO**
El defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del cual la COMPAÑÍA no es responsable.
- **VALOR BRUTO DAÑADO**
Es el precio al por mayor – y si no hubiera tal precio, el valor estimado – de la Materia Asegurada en estado dañado, incluyendo el flete, los gastos de descarga y derechos de aduana pagados anticipadamente, en el sitio y/o puerto y/o aeropuerto de llegada.
- **VALOR BRUTO SANO**

Es el precio al por mayor – y si no hubiera tal precio, el valor estimado – de la Materia Asegurada, incluyendo el flete, los gastos de descarga y derechos de aduana pagados anticipadamente, que hubiese tenido dicha Materia Asegurada en el sitio y/o puerto y/o aeropuerto de llegada de no haber resultado dañada.

CLÁUSULA DE ACCIDENTE AL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
(Para uso exclusivo de Transporte Terrestre)

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra la materia asegurada durante el tránsito terrestre, a consecuencia directa de:

1. Choque, volcadura, desbarrancamiento,
2. Descarrilamiento en caso de transporte por vía férrea,
3. Incendio y/o explosión del medio de transporte terrestre.
4. Colapso, derrumbe de puentes, túneles
5. Deslizamiento de terraplenes

Siempre y cuando estos eventos afecten directamente al medio de transporte terrestre.

II. EXCLUSIÓN

Queda excluido los daños y/o perdidas como resultado de maniobras y/o frenadas imprevistas de forma brusca o suave; impacto con baches, rotura de barandas y/o soportes..

III. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA DE CARGA Y DESCARGA

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños físicos causados a la materia asegurada por el manipuleo, maltrato o la caída de éstos durante las operaciones de carga y descarga al o del medio transportador, siempre que se utilicen equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos como winches, grúas, montacargas o similares.

II. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro otorgado bajo esta cláusula se excluye la pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del interés asegurado para resistir los incidentes normales del tránsito asegurado cuando tal embalaje o preparación es llevada a cabo por EL ASEGURADO o sus empleados o antes de tomar efecto este seguro (para efecto de esta cláusula "embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor y "empleados" no incluirá contratistas independientes)

III. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS
POR RIESGOS DE LA NATURALEZA**

I. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente a las mercaderías aseguradas por la póliza mientras se encuentren en tránsito en los medios de transporte según lo especificado en las condiciones particulares, a consecuencia de: inundación, crecida de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas; así como, deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaycos), desprendimiento de tierras y/o rocas por terremoto, erupción volcánica o rayo

II. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA DE ROBO CON FRACTURA

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la materia asegurada a consecuencia de Robo con Fractura, perpetrado por personas que no tengan relación laboral ni contractual con el ASEGURADO, entendiéndose como tal la sustracción de la materia asegurada del medio de transporte mediante la fractura de sus puertas, ventanas o cerraduras; siempre y cuando queden huellas visibles de tal procedimiento.

II. GARANTIA

La materia asegurada no deberá permanecer sin vigilancia en ningún momento aun cuando se estén recibiendo o entregando las mercancías.

III. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA DE ROBO POR ASALTO

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, se extiende a cubrir la pérdida o daño al interés asegurado causada por Robo por Asalto, cuando la mercancía se encuentre en el medio transporte de propiedad del ASEGURADO y/o de terceros contratados por el ASEGURADO y/o empresas y/o agencias de transporte debidamente constituidas y autorizadas , siempre y cuando el robo sea perpetrado por personas que no tengan relación laboral ni contractual con el ASEGURADO.

Para los efectos de esta Cláusula, se considera como Robo por Asalto el cometido usando violencia y/o amenaza que hagan peligrar inminentemente la vida de la persona encargada o conductor del vehículo que lleva la materia asegurada.

Es necesario que EL ASEGURADO **de aviso en el más breve plazo posible** a LA COMPAÑÍA cuando tenga conocimiento de un evento de esta naturaleza.

II. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA DE TRANSITO
(Para uso solamente en Transporte Terrestre de Carga)

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas desde el momento en que el interés asegurado es primeramente movido en el almacén o en lugar o sitio de almacenaje (en el lugar nombrado en el contrato de seguro) con el propósito de carga inmediata en o sobre el vehículo portador u otro medio de transporte terrestre para el comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

1. al completarse la descarga del vehículo terrestre transportador u otro medio de transporte terrestre en el almacén o lugar de almacenaje final en el lugar de destino indicado en el contrato de seguro,
2. al finalizar el descargue desde el vehículo de transporte terrestre u otro medio de transporte terrestre en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el lugar de destino indicado en el contrato de seguro, que EL ASEGURADO o sus empleados eligen usar para el almacenaje distinto en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o
3. cuando EL ASEGURADO o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte terrestre o cualquier otro medio de transporte terrestre u otro contenedor para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o lo que en primer término suceda.

II. CAMBIO DE VIAJE

Cuando, después de que este Seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuese cambiado por EL ASEGURADO, se mantendrá cubierta la mercadería asegurada siempre y cuando se convengan entre las partes una prima y unas condiciones adicionales, previo aviso LA COMPAÑÍA.

III. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN PARA MAQUINARIA Y/O EQUIPO USADO

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir daños y/o pérdidas a maquinaria y/o equipos usados, causados por un riesgo cubierto por la Póliza, la indemnización respectiva, si la hubiere, será calculada de la siguiente manera:

1. **En caso de pérdida parcial**, si su reparación justifica adquirir nuevas partes y/o piezas para dejar la máquina en condiciones similares a las existentes inmediatamente, antes de ocurrir el siniestro; se indemnizará el valor comercial que tales partes y/o piezas tenían momento antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor comercial se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición de las partes y/o piezas dañadas, incluyendo fletes y Derechos de Aduana, si los hubiera, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada; más los gastos incurridos en reparar la maquinaria averiada, subordinando siempre a que sean aceptadas por la COMPAÑÍA.

Si el costo de la reparación iguala o excede el valor comercial del equipo asegurado, el siniestro será declarado como pérdida total y la indemnización calculada como tal.

2. **En caso de pérdida total**, la COMPAÑÍA indemnizará el valor comercial que el bien tenía inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. Dicho valor comercial se determinará deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición incluyendo fletes y Derechos de Aduana si los hubiera, siempre que éstos estén incluidos en la suma asegurada.

En ambos casos (pérdida parcial y pérdida total) el monto indemnizable estará limitado siempre al valor asegurado.

Se deja constancia que para la maquinaria y/o equipos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuesto (equipos obsoletos); la responsabilidad de la COMPAÑÍA, en caso de pérdida parcial, queda limitada al costo de la reparación (menos la correspondiente depreciación), que hubiera sido necesaria para un equipo similar de las mismas características y capacidad.

En ningún caso que sea posible reparar el equipo, el ASEGURADO podrá reclamar una indemnización por pérdida total argumentando únicamente la obsolescencia del equipo.

II. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

**CLAUSULA DE CANCELACION DE RIESGOS DE HUELGAS
MOTINES Y TUMULTOS POPULARES**

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, que para los riesgos de Huelgas, Motines y Tumultos Populares, LA COMPAÑÍA podrá cancelar la cobertura con un pre aviso de cancelación de 48 horas de anticipación.

Esta cancelación comenzará a regir a la expiración de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la medianoche del día en que el aviso escrito de cancelación sea cursado por el Asegurador.

No procederá la cancelación de cobertura para los riesgos ya iniciados o los que se inicien dentro del referido plazo.

II. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza esta Cláusula es preponderante e invalida cualquier estipulación contenida en esta Póliza que la contradiga.

1. En ningún caso este Seguro cubrirá los daños, pérdidas, responsabilidad o gastos derivados directa o indirectamente por la acción y/o la contribución o derivados de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por, radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

1.2 Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.

1.3 Cualquier arma o dispositivo en la cual se emplee fisión atómica y/o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva

1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo.
La exclusión en ésta sub-cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, que no sean otros tal como combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, almacenados, o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

II. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza, este Seguro:

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada u otro producto manufacturado que consista en más de una parte, causado por un riesgo cubierto por esta Póliza, la suma recuperable no excederá del costo de reponer o reparar tal parte o partes más la mano de obra para volver a equipar y los gastos de transporte. Los derechos de aduana incurridos en el suministro de parte o partes de repuesto o reparación serán recuperables siempre y cuando los derechos de aduana en su totalidad a pagar respecto a la máquina asegurada o producto manufacturado estén incluidos en la suma asegurada.

Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de LA COMPAÑÍA excederá del valor asegurado de la máquina o producto manufacturado.

II. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLAUSULA PARA HUELGA (CARGAMENTOS)

I. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza este Seguro también se rige por lo siguiente:

II. RIESGO CUBIERTOS

1. RIESGOS

Este seguro cubre, excepto como se excluye en lo establecido en las cláusulas 3 y 4 abajo, pérdidas de o daños de los objetos asegurados causados por

- 1.1 Huelga, paro de empleados, o personas tomando parte en un disturbio laboral, motín o conmoción civil.
- 1.2 Cualquier acto de terrorismo por parte de una persona que actúe en nombre de, o en conexión con cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas a derrocar o influir, por la fuerza o la violencia, en cualquier gobierno, sea o no legalmente constituidas.
- 1.3 Cualquier terrorista o persona que actúe por motivo político, ideológico o religioso.

2. AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre avería gruesa y gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de transporte y/o la ley y la práctica gobernante, en que se incurra para evitar, o tratar de evitar, una pérdida derivada de un riesgo cubierto por estas cláusulas.

III. EXCLUSIONES

3. EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 Pérdida, daño o gasto atribuible a la conducta dolosa del Asegurado
- 3.2 Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normales del interés asegurado.
- 3.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del interés asegurado para soportar los incidentes ordinarios de tránsito asegurado, donde se lleve a cabo dicho embalaje o preparación del mismo por parte del Asegurado o sus empleados o con anterioridad a la entrada en vigencia de este seguro (a los efectos de la presente Cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba en un contenedores y los "empleados" no se incluye a los contratistas independientes)
- 3.4 Pérdida, daño o gastos causados por un vicio inherente o de la naturaleza del interés asegurado
- 3.5 Pérdidas, daños o gastos causados por demoras, aún cuando dicha demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto gastos que sean recobrables bajo la cláusula 2 que antecede).

3.6 Pérdidas, daños o gastos causados de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores y operadores del buque, cuando al momento del cargue del interés asegurado a bordo de la embarcación, el Asegurado conozca, o en el curso ordinario de sus actividades, debiera conocer de dicha insolvencia o incumplimiento financiero que pueda impedir el curso normal del viaje.

Esta exclusión no aplicará cuando el contrato de seguro haya sido asignado a un tercero reclamante que haya comprado o aceptado la compra de los bienes objeto del seguro de buena fe en virtud de un contrato vinculante.

3.7 Pérdida, daño o gastos que surjan de la ausencia, escasez o retención de mano de obra de cualquier clase que resulten como consecuencia de una huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines o conmoción civil.

3.8 Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o la aventura.

3.9 Pérdida, daño o gastos que sean directa o indirectamente causados o que resulten de cualquier arma o dispositivo que emplee energía atómica o nuclear, u otra reacción o fuerza o materia radioactiva parecida.

3.10 Pérdidas, daño o gastos ocasionados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil perpetrado por o contra un poder beligerante.

4. EXCLUSIONES DE INNAVEGABILIDAD E INADAPTABILIDAD

4.1 En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

4.1.1. La falta de condiciones de navegabilidad del buque o medio de transporte o inadaptabilidad del buque o medio de transporte para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando EL ASEGURADO tenga conocimiento de tal falta de condiciones de navegabilidad o inadaptabilidad, en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

4.1.2. La inadecuación de un contenedor o medio de transporte para la transportación segura del objeto asegurado, cuando la carga dentro o sobre el mismo sea llevada a cabo antes de la aplicación de este seguro, o por parte del Asegurado o sus empleados, cuando ellos tengan conocimiento de dicha inadecuación al momento de la carga.

4.2 La exclusión 4.1.1 anterior, no será aplicable cuando el contrato de seguro haya sido cedido a la parte reclamante bajo la póliza, que haya comprado o acordado comprar el objeto asegurado de buena fe bajo un contrato vinculante.

4.3 LA COMPAÑÍA renuncia a cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y la adecuación del barco para transportar el interés asegurado a su destino.

IV. DURACIÓN

5. TRANSITO

- 5.1 Sujeto a la cláusula 8 abajo indicada, este seguro toma efecto desde el momento en que se proceda a trasladar el interés asegurado del almacén o sitio de almacenaje (en el lugar nombrado en el contrato de seguro) con el propósito de carga inmediata en o sobre el vehículo portador u otro medio de transporte para el comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
- 5.1.1 al finalizar el descargue desde el vehículo de transporte u otro medio de transporte en la bodega final o lugar de almacenaje en el lugar de destino indicado en el contrato de seguro,
 - 5.1.2 al finalizar el descargue desde el vehículo de transporte u otro medio de transporte en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el lugar de destino indicado en el contrato de seguro, que EL ASEGURADO o sus empleados eligen usar para el almacenaje distinto en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o
 - 5.1.3 cuando EL ASEGURADO o sus empleados eligen usar cualquier vehículo de transporte o cualquier otro medio de transporte u otro contenedor para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o
 - 5.1.4 a la expiración de sesenta (60) días calendario después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas al costado del buque transoceánico, en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda
- 5.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron asegurados por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a este otro destino
- 5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece en las cláusulas 5.1.1 a 5.1.4 arriba y las condiciones de la cláusula 6 abajo) durante la demora más allá del control del asegurado, cualquier desviación, descargue forzado, reembarque o transbordo y durante la variación del viaje que surja del ejercicio de la libreta otorgada a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuere el de destino designado en él o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 5 anterior, este seguro también terminará, a menos que se de pronto aviso a los Aseguradores y se requiere la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:

- 6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra hasta la expiración de los 60 días calendario después de la llegada de las mercancías aseguradas a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, o
- 6.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días calendario (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula No. 5.

7. CAMBIO DE VIAJE

- 7.1 Cuando después de la entrada en vigencia de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el asegurado, deberá notificarse prontamente a los reaseguradores para que se acuerden tasas y condiciones. En caso de producirse una pérdida antes de que dicho acuerdo se obtuviera la cobertura se puede proporcionar, pero sólo si la cobertura hubiera estado disponible a una tasa razonable en el mercado comercial en condiciones de mercado razonables.
- 7.2 Cuando el objeto del seguro inicia el tránsito contemplado por este seguro (de acuerdo con la cláusula 5.1), pero, sin el conocimiento por parte del Asegurado o sus empleados que el barco zarpo hacia otro destino, aun en ese caso, este seguro se considerará que se han incluido al inicio de dicho tránsito

V. RECLAMOS

8. INTERÉS ASEGURABLE

- 8.1 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 8.2 Supeditado a la Cláusula 8.1., el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

9. VALOR INCREMENTADO

- 9.1 Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.
En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.
- 9.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:
El valor convenido del interés asegurado se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre el interés asegurado, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.
En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

VI. BENEFICIOS DEL SEGURO

10. Este Seguro

- 10.1 Cubre al asegurado, que incluye la persona que reclama la indemnización, ya sea como la persona por o en nombre de la cual el contrato de seguro se haya efectuado o como cesionaria
- 10.2 No se extenderá a beneficiarse o de otra manera el transportista u otro depositario.

VII. MINIMIZANDO DE PÉRDIDAS

11. DEBERES DEL ASEGURADO

Es un deber del asegurado y sus empleados y agentes respecto de las pérdidas recuperables bajo este seguro

11.1 Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

11.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados,

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

12. RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

VIII. PREVENCIÓN DE DEMORAS

13. Es condición de este seguro que el asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

IX. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

NOTA: Cuando una continuación de la cobertura se solicita en la cláusula 6, o un cambio de destino se notifica en la cláusula 7, existe una obligación de dar aviso inmediato a los Aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA ADICIONAL DE BURNING COST

1. ALCANCE

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula,

Cuando el importe de los siniestros incurridos supere el 60% (por ciento) de la prima pagada e indicada en las Condiciones Particulares, la Compañía cobrará la reinstalación de la prima del Burning Cost hasta la Prima correspondiente indicada en las Condiciones Particulares.

Las Primas del Esquema de Burning Cost se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. DEFINICIONES

PRIMA MÍNIMA: Es la prima que, con carácter mínimo, debe satisfacer el Asegurado respecto al contrato.

PRIMA DE DEPÓSITO: Es la prima que debe satisfacer EL ASEGURADO con carácter de anticipo, a cuenta de la prima que resulte al final de vigencia.

PRIMA NETA ANUAL: Es la prima resultante de aplicar la tasa de riesgo de la póliza al valor indicado como Movimiento Estimado o Provisional Anual.

PRIMA NETA MÁXIMA: La prima máxima a pagar como % de la prima neta anual.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.